

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (REPARTO)

E.S.D.

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: ZAIDER JOSÉ BENJUMEA BOLAÑO

Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- NSC

Medidas: SOLICITUD EXPRESA DE MEDIDA PROVISIONAL.

ZAIDER JOSÉ BENJUMEA BOLAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.076.641, en calidad de inscrito en el Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN, actuando a nombre propio, presento ACCION DE TUTELA POR VIOLACION A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE : IGUALDAD, TRABAJO , ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS Y AL DEBIDO PROCESO, en contra de La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC., de acuerdo con los siguientes:

I- HECHOS:

PRIMERO: Me inscribí en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC Proceso de Selección de Ingreso 1461 de 2020 DIAN, en el cargo Inspector III, Código 307 Grado 07, código OPEC 127201.

SEGUNDO: Aporté todos los documentos soporte de estudio y experiencia que se requerían para el cumplimiento de los requisitos a través de la plataforma SIMO.

TERCERO: Adelantada la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, el estado en el proceso de selección fue publicado como **NO ADMITIDO**, para la citada convocatoria No. 1461 de 2020 DIAN, en consecuencia, el día 21 de mayo del 2021, ante la C.N.S.C. presenté reclamación a la inadmisión, y argumenté que cumplía con todos los requisitos que se requieren para el cargo a proveer, en **esencia que mi profesión está en el NBC de la ficha del empleo.**

El fundamento de la reclamación fue el siguiente: *“... Señores al invalidar mi título de “Ingeniería de sistemas de información”, no solo se está afectando mi derecho a concursar, sino que se violan los derechos constitucionales de igualdad y la oportunidad de tener un trabajo digno.*

A fin de evitar que se me cause un perjuicio irremediable y tenga que acudir a vías jurídicas como la tutela y / o demanda, solicito que mi título profesional de Ingeniería de sistemas de información, sea validado como requisito para ser admitido en esta primera fase del concurso 1461 de la DIAN, OPEC 127201, en consideración a lo siguiente:

La profesión de “Ingeniería de sistemas de información”, registro SNIES 21460, según el SNIES, está CONTENIDA en el Nivel Básico de Conocimiento -NBC- “INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y

AFINES”.

El NBC “INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES” está INDICADO como lo exige el Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9. como requisito del empleo para el cual concurso, según el manual específico de funciones y competencias de la DIAN y la correspondiente ficha de empleo.

En tal sentido, el Decreto 1083 reglamentario de la Función Pública no exige por ninguna parte, ni tampoco norma diferente, que la disciplina esté “taxativamente” considerada en el Manual de Funciones, ni en la convocatoria a concurso, como se consigna literalmente al invalidar mi título profesional.

Ahora bien: la ficha del empleo indica en una tabla, como requisito del empleo, dos columnas. Uno, que los NBC y otro que indica algunas profesiones, según ustedes “taxativas”. Y por esa vía excluyen ilegalmente muchas profesiones, como de hecho lo están haciendo en mi caso.

El Artículo 2.2.2.4.9., citado, Parágrafo 3, señala que “En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo...”. Es decir: se indicarán o bien los NBC que constituyan requisito o bien las disciplinas académicas. No ambas cosas. La referencia no es conjuntiva, sino disyuntiva o “exclusiva”, excluyente una de la otra.

Así pues, dado que en la ficha de empleo se indican ambas cosas como requisito, **se debe dar cumplimiento a la norma general** pues de lo contrario se incurre en una caprichosa violación del derecho de igualdad.

Tampoco se trata de pedir “equivalencias”, ni de establecer “afinidades” sino de cumplir con la norma que de manera “taxativa” lo determina. cabe señalar que las equivalencias no están prohibidas en este concurso.

En tal sentido, lo que debe hacer la CNSC en este caso y en esta etapa es cumplir con el mismo Artículo 2.2.2.4.9, Parágrafo 1, el cual establece que “Corresponderá a los organismos y entidades a los que aplique el presente decreto, verificar que la disciplina académica o profesión pertenezca al respectivo Núcleo Básico del Conocimiento –NBC- señalado en el manual específico de funciones y de competencias laborales, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño”.

Y nada más, a fin de no extralimitar la función encomendada o “delegada” en este caso.

En apoyo de esta reclamación finalmente quiero señalar la existencia del Concepto 157111 de 2015 de la Función Pública, que anexo, y del cual señala que : “La norma transcrita —es decir, el Decreto 1785 de 2014, art. 24, incorporado en el Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9, antes citado— **es clara en el sentido que en el manual específico de funciones se deben registrar los Núcleos Básicos del Conocimiento – NBC, que cada entidad estime necesarios, como requisito de formación profesional, y no las disciplinas académicas o profesiones como se establecía con anterioridad a la expedición de dicha norma**”. subrayas fuera del texto original

De acuerdo con las anotaciones normativas y doctrinaria concepto 157111 de 2015, es dable precisar que la profesión “Ingeniería de sistemas de información”, que ostento y acredito como requisito para concursar, debe ser aceptada dado que está incluida en el **Núcleo Básico del Conocimiento de la INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES** NBC indicado en la ficha de empleo, como lo ordena la Ley.

De igual manera, presento reclamación en lo relacionado con mi estudio de ESPECIALIZACION EN AUDITORIA A LOS SISTEMAS DE INFORMACION otorgado por la Corporación Universidad de la Costa de Barraquilla, teniendo en cuenta que el argumento de no valides de la especialización dice que “ no corresponde **a la modalidad de estudio requerida**, y esta exigencia de la modalidad de los estudios ,no es un requisito en la formación académica, dentro del concurso 1461 de la DIAN.

No obstante, lo anterior, la especialización la realicé en Barranquilla en la modalidad presencial...”.

CUARTO: La respuesta de la Comisión Nacional del Servicio Civil es la siguiente: "...III. *EVALUACIÓN DEL CASO ESPECÍFICO. La Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020, de conformidad con la reclamación de la referencia, atendiendo única y exclusivamente los argumentos por usted expuestos en su escrito de reclamación y en la documentación cargada en el plazo dispuesto para inscripciones a través del SIMO, a continuación, realiza un análisis específico de la misma, y con base en ella resolverá su reclamación.*

La Verificación de Requisitos Mínimos se realiza teniendo en cuenta las exigencias establecidas en la OPEC, para la cual usted concursa, así:

Número de OPEC:	127201
Nivel:	Profesional
Denominación:	Inspector III
Código:	307
Grado:	7
Propósito del empleo:	Estructurar líneas de investigación, metodologías y herramientas para proponer el modelo de gestión de la entidad, orientado al logro de la estrategia, de acuerdo con el contexto nacional e internacional, las políticas gubernamentales e institucionales, los estándares técnicos y la normativa vigente.
Funciones del empleo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo. 2. Estructurar estudios técnicos organizacionales de acuerdo con los lineamientos gubernamentales e institucionales, la normativa vigente y los procesos y procedimientos. 3. Asesorar a los procesos o dependencias en la implementación de nuevos sistemas de gestión, de acuerdo con la normativa vigente, los lineamientos técnicos de cada sistema y los requerimientos institucionales. 4. Asesorar metodológicamente a las áreas en la formulación, ejecución, seguimiento y cierre de planes, proyectos de inversión, construcción de mapas de riesgos, caracterización de procesos y procedimientos y acciones de mejora del modelo de gestión institucional, de conformidad con las necesidades institucionales y la normativa vigente. 5. Establecer criterios, estándares, parámetros y mecanismos de control para la documentación del sistema de gestión, de acuerdo con la normativa vigente, los lineamientos técnicos, metodologías, herramientas y requerimientos institucionales.
	<ol style="list-style-type: none"> 6. Elaborar propuestas de desarrollo e investigación de mejores prácticas que le aporten a la mejora o innovación de los productos y/o servicios institucionales, de acuerdo con la normativa vigente, las políticas gubernamentales y las necesidades institucionales. 7. Estructurar propuestas para la implementación y mejora del modelo de gestión y la organización interna de la entidad, con base en las brechas determinadas mediante la comparación de los resultados obtenidos y las metas propuestas en la planeación estratégica de la entidad. 8. Proponer criterios técnicos, estadísticos y económicos como marco de referencia para el desarrollo del modelo de gestión teniendo en cuenta el contexto nacional e internacional y los estándares técnicos que apliquen. 9. Realizar diagnósticos, estudios, investigaciones para proponer el modelo de gestión de la entidad, orientado al logro de la estrategia, de acuerdo con el contexto nacional e internacional, las políticas gubernamentales e institucionales, los estándares técnicos y la normativa vigente.
Requisitos de Estudio:	Título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los NBC contenidos en el pdf anexo. Título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo. Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley.
Requisitos de Experiencia:	Cuatro (4) años de experiencia de los cuales uno (1) es de experiencia profesional y tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
Equivalencia:	No aplican equivalencias

De los documentos aportados para el cumplimiento de los requisitos mínimos Para efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

No. Folio	Tipo de Formación	Programa	Institución	Observación del Folio	Válido / No Valido
1	Posgrado	Especialización En Auditoria A Los Sistemas De Información	Corporación Universidad De La Costa CUC	No se valida el título de posgrado aportado en la modalidad de especialización toda vez que no se relaciona con las funciones del empleo a proveer.	No válido
2	Profesional	Ingeniería De Sistemas De Información	Universidad Del Sinu - Elias Bechara Zainum - Unisinu -	El título aportado en ingeniería de sistemas de información no corresponde a las disciplinas académicas taxativas solicitadas por el empleo al cual aspira, y que se encuentran clasificadas según el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) (hecaa.mineducacion.gov.co/consultas_publicas/programas). Adicionalmente, NO es posible la aplicación de equivalencias.	No válido

EDUCACIÓN

Conforme la verificación realizada, su estado en el proceso de selección fue publicado como **NO ADMITIDO**. Frente a la verificación de la documentación aportada por el aspirante en el factor de Educación, y considerando su inconformidad relacionada con el título profesional y de posgrado, se hace preciso aclarar: **Respecto al diploma cargado para acreditar el requisito mínimo de Educación del empleo por el cual concursó, se verificó que el mismo no acredita el cumplimiento del requisito de Estudio, pues si bien el título de Ingeniería de Sistemas Informáticos hace parte del núcleo básico de conocimiento de Ingeniería de Sistemas Telemática y afines, no corresponde a ninguna de las profesiones o disciplinas previstas como requisito de Estudio de la OPEC para la cual concursó.**

IV. DECISIÓN.

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación técnica hecha en el numeral III del presente documento, se determina que usted **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de **EDUCACIÓN** para el empleo al cual aspira.
2. De conformidad con el numeral anterior se mantiene la determinación inicial y no se modifica su estado dentro del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 manteniendo el mismo como **NO ADMITIDO**.
3. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 2.6. del Anexo modificado parcialmente ..."

QUINTO: De acuerdo a los hechos narrados ,la Comisión Nacional Del Servicio Civil - CNSC incurre en violación a los derechos fundamentales del DEBIDO PROCESO, TRABAJO , IGUALDAD Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, DERECHO DE PETICIÓN ,teniendo en cuenta que el fundamento de la inadmisión es el siguiente **“Respecto al diploma cargado para acreditar el requisito mínimo de Educación del empleo por el cual concursó, se verificó que el mismo no acredita el cumplimiento del requisito de Estudio, pues si bien el título de Ingeniería de Sistemas Informáticos hace parte del núcleo básico de conocimiento de Ingeniería de**

Sistemas Telemática y afines, no corresponde a ninguna de las profesiones o disciplinas previstas como requisito de Estudio de la OPEC para la cual concursó.”

SEXTO: Omitieron, responder a mi solicitud, respecto a la especialización, es decir ,no me respondieron la petición de revisión y pronunciamiento, sobre la no valides de la especialización que de igual manera, relacionado directamente con las funciones del empleo cargo especialización en auditoria de los sistemas de información. **Ver anexo de información detalla del programa (4544 Código SNIES)**

Proponer criterios técnicos, estadísticos y económicos **como marco de referencia para el desarrollo del modelo de gestión** teniendo en cuenta el contexto nacional e internacional y los estándares técnicos que apliquen.

Estructurar propuestas para la implementación y **mejora del modelo de gestión y la organización interna de la entidad**, con base en las brechas de terminadas mediante la comparación de los resultados obtenidos y las metas propuestas en la planeación estratégica de la entidad.

Establecer criterios, estándares ,parámetros y mecanismos **de control para la documentación del sistema de gestión**, de acuerdo con la normativa vigente, los lineamientos técnicos, metodologías, herramientas y requerimientos institucionales.

SEPTIMO: Como respuesta a la reclamación, la CNSC , reafirma su decisión de no admitido lo cual no me permite seguir el proceso de presentación de prueba de conocimientos y demás etapas del proceso, contra la decisión de inadmisión ,no precede recurso alguno, por lo que el medio para salvaguardar o proteger mis derechos constitucionales , es la presente acción de tutela.

OCTAVO: Señor Juez tal en la siguiente imagen tomada de la página de CNSC/SIMO ,la cual corresponde a la ficha del empleo en el cual estoy inscrito e inadmitido se observa en la descripción del empleo en el NBC ,tal como lo exige la norma , la doctrina y jurisprudencia la profesión “**Ingeniería de sistema, Telemática y afines.**”

Requisitos del empleo.	
Estudios	Título profesional en algunos de los siguientes programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados. Título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo
NBC	Programas académicos.
ADMINISTRACION	ADMINISTRACIÓN; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS - CICLO PROFESIONAL; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS CON ÉNFASIS EN FINANZAS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DE SERVICIOS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS GLOBALES; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y GERENCIA INTERNACIONAL; ADMINISTRACIÓN DE LA CALIDAD; ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS; ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN; ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL; ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO; ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE SISTEMAS; ADMINISTRACIÓN INDUSTRIAL; ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; ADMINISTRACIÓN TECNOLÓGICA; ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS; ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE EMPRESA; ADMINISTRACIÓN Y MERCADOS INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; ECONOMÍA; ECONOMÍA Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; GESTIÓN EMPRESARIAL; PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; COMERCIO INTERNACIONAL.
ECONOMIA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; ECONOMÍA; ECONOMÍA EN COMERCIO EXTERIOR; ECONOMÍA Y COMERCIO EXTERIOR; ECONOMÍA Y DESARROLLO; ECONOMÍA Y FINANZAS; ECONOMÍA Y FINANZAS INTERNACIONALES; ECONOMÍA Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; COMERCIO INTERNACIONAL.
DERECHO Y AFINES	DERECHO; DERECHO Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS; DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS; DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES; DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES; GOBIERNO; JURISPRUDENCIA; JUSTICIA Y DERECHO; LEYES Y JURISPRUDENCIA.
INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES	INGENIERÍA ADMINISTRATIVA; INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y DE FINANZAS; INGENIERÍA EN CALIDAD.
INGENIERIA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES	ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL; ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL; ADMINISTRACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE; ADMINISTRACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES; CIENCIAS AMBIENTALES; INGENIERÍA AMBIENTAL; INGENIERÍA AMBIENTAL Y DE SANEAMIENTO; INGENIERÍA AMBIENTAL Y SANITARIA; INGENIERÍA DEL DESARROLLO AMBIENTAL; INGENIERÍA DEL MEDIO AMBIENTE; INGENIERÍA GEOGRÁFICA Y AMBIENTAL; INGENIERÍA SANITARIA; INGENIERÍA SANITARIA Y AMBIENTAL.
INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES	ADMINISTRACIÓN DE INFORMÁTICA; ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN; ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS; INGENIERÍA DE SISTEMAS; INGENIERÍA EN INTELIGENCIA DE NEGOCIOS
INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES	INGENIERÍA DE LA CALIDAD; INGENIERÍA DE PRODUCTIVIDAD Y CALIDAD; INGENIERÍA INDUSTRIAL
MATEMÁTICAS, ESTADÍSTICA Y AFINES	ESTADÍSTICA
Tipo de experiencia y tiempo requerido:	Cuatro (4) años de experiencia de los cuales uno (1) es de experiencia profesional y tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
Otros requisitos del empleo:	Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley
Equivalencias	
SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> X	EQUIVALENCIAS: No aplican equivalencias en este empleo

Señor Juez soy Ingeniero de sistemas de información, y esta profesión está en el NBC de la ficha del empleo dentro de los afines, tal como lo demostré a la comisión y lo demuestran los anexos (Programas.xls; archivo descargado de la siguiente URL del portal del Ministerio de Educación Nacional (MEN) ([hecaa.mineducacion.gov.co/consultas públicas/programas](http://hecaa.mineducacion.gov.co/consultas_publicas/programas)), descargado como prueba de mi afirmación.

Cabe anotar que en garantía al derecho de igualdad ,señalo que mi caso es idéntico al del tutelante Waldo Miguel Maldonado Muñoz C.C.: 1047336541,en el cual la profesión es ingeniería telemática profesión señalada en el NBC y no en las disciplinas específicas , hoy impulsado por una acción de tutela la

C.N.S.C. lo admitió y citaron a examen _, se concedió medida de suspensión provisional y una vez notificada la C.N.S.C. ,le citaron al tutelante la prueba lo que provocó una aclaración por parte del juzgado respecto a la suspensión_ Radicación No.080013110003-2021-00256-00 adjunto los dos autos AUTO ADMITE TUTELA (2021-06-25) - Waldo Miguel Maldonado Muñoz C.C.: 1047336541 y AUTO ACLARATORIO (2021-06-29) - Waldo Miguel Maldonado MuñozC.C.: 1047336541.

NOVENO: Así mismo al negarme la posibilidad de concursar y vulnerando derechos fundamentales ya invocados. La Comisión Nacional del Servicio Civil está próximo a causar un perjuicio irremediable al no poder participar a causa de la inadmisión que me hacen en el presente concurso, así de tal magnitud afectando mi subsistencia, la Corte Constitucional al momento de definirlo establece que se deben utilizar medidas neutralizantes y de esa forma así postergar y evitar que se presente dicho perjuicio a mi sostenimiento.

II-DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE SOLICITO EL AMPARO.

Demando la protección de mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos , al debido proceso y el derecho de petición.

III- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículo 86 de la Constitución Política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

ARTÍCULO 2º. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. LEY 909 DE 2004.

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:

- a. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;
- b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;
- c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;
- d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

ARTÍCULO 27. CARRERA ADMINISTRATIVA. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;
- b. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;

- c. Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;
- d. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;
- e. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;
- f. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;
- g. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;
- h. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;
- i. Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

JURISPRUDENCIA.

- **PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA CONTROVERTIR DECISIONES ADOPTADAS EN EL MARCO DE UN CONCURSO PÚBLICO.**

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así:

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas

vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

- **VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO.** La acción de tutela ,regulada en el artículo 86 de la Constitución Nacional es un medio o instrumento jurídico de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.
- **VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.** La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014: *"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera".*

- **DERECHO AL DEBIDO PROCESO.**

Consagrado en el artículo 29 de la CONSTITUCIÓN Nacional, pregona que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. El derecho a obtener acceso a la justicia. Derecho a la independencia del Juez. Derecho a la igualdad entre las partes intervinientes en el proceso. Derecho a un Juez imparcial. Derecho a un Juez predeterminado por la ley. La favorabilidad en la pena. Derecho a la defensa. Derecho a presentar pruebas.

El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

De esta forma, el Debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social.

El derecho al debido proceso entraña el servicio del Estado a través de su administración, remitiendo adicionalmente al artículo 229 de la misma Carta Política donde describe que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados.

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.

Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema: "La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características"

"El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los

interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo." (C-339 de 1996).

"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales."

"El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales".

"El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).

"La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela". (T- 280 de 1998).

- **IGUALDAD.**

La Corte Constitucional ha señalado en distintos pronunciamientos que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

- **PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL FRENTE A LO FORMAL.**

EL artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

- **PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA EN EL CONCURSO DE MÉRITOS.**

Sentencia C-878/08: *"[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..."*

III-PRETENSIONES.

Señor Juez, con base en los hechos relacionados, la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia aplicable, respetuosamente solicito se tutelen mis derechos fundamentales de igualdad, trabajo, acceso a cargos públicos por concurso de méritos y el del debido proceso, regulados en la Constitución Nacional en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido vulnerados por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC. Mis solicitudes son las siguientes:

PRIMERO: Se conceda la **medida provisional invocada**, y se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC suspender de manera inmediata la realización de las pruebas escritas convocada para el día 05 de julio de 2021 del Proceso de ingreso No. 1461 de 2020 DIAN, y las demás etapas del proceso que vulnere mis derechos fundamentales constitucionales.

SEGUNDO: Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - tener como válidos los certificados y documentos aportados para acreditar mis estudios profesionales y especializados en tanto cumplen con los requisitos exigidos en la convocatoria 1461 de 2020 DIAN.

- **SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL**

El Decreto 2.591 de 1.991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado *“suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”*.

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para

proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

El Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser *“razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”*

IV -COMPETENCIA.

Señor Juez, en primera instancia, es usted competente para conocer del asunto, por el domicilio del Accionante (Barranquilla) y la naturaleza de los hechos, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

“Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.”

V- PRUEBAS.

Aporto los siguientes documentos, para que obren como prueba en el trámite de la presente acción de tutela:

1. Título profesional **“Ingeniero De Sistemas De Información”** - Diploma No.4912 del 25 de Octubre del 2001
2. Título Especialización **“Especialista en Auditoria de Sistemas de información”** - Diploma No 03920 del 25 Mayo 2017)
3. Número opecc 127201 Inspector iii
4. N° de inscripción 327581083 - Convocatoria PROCESO DE SELECCION - DIAN de 2020
5. Reclamación presentada el 21 de Mayo del 2021
6. Respuesta negativa a la reclamación por parte de la CNSC.
7. AUTO ADMITE TUTELA (2021-06-25) - Waldo Miguel Maldonado MuñozC.C.: 1047336541
8. AUTO ACLARATORIO (2021-06-29) - Waldo Miguel Maldonado MuñozC.C. 1047336541
9. Programas.xls; archivo descargado de la siguiente URL del portal del Ministerio de Educación Nacional (MEN) (hecaa.mineducacion.gov.co/consultas_publicas/programas).

10. Respuesta Derecho de petición Presentado a la Universidad del SINU, del 01 de Junio del 2021.
11. Respuesta Derecho de Petición Presentado al COPNIA, del 20 de junio del 2021
12. Concepto 157111 de 2015 Departamento Administrativo de la Función Pública.
13. Acta de Grado Ingeniero de sistemas de Información No. 0212-00318 del 25 de octubre 2001.
14. Tarjeta profesional No. 22845200087COR.
15. (Código 4544 – SNIES Programa Especialista en Auditoria de Sistemas de información
16. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios
17. Certificado de arraigo Indígena  (Ctrl) ▾

VI-JURAMENTO.

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

VII.ANEXOS.

1. Título profesional **“Ingeniero De Sistemas De Información”** - Diploma No.4912 del 25 de Octubre del 2001
2. Título Especialización **“Especialista en Auditoria de Sistemas de información”** - Diploma No 03920 del 25 Mayo 2017)
3. Número opec 127201 Inspector iii
4. N° de inscripción 327581083 - Convocatoria PROCESO DE SELECCION - DIAN de 2020
5. Reclamación presentada el 21 de Mayo del 2021
6. Respuesta negativa a la reclamación por parte de la CNSC.
7. AUTO ADMITE TUTELA (2021-06-25) - Waldo Miguel Maldonado Muñoz C.C.: 1047336541
8. AUTO ACLARATORIO (2021-06-29) - Waldo Miguel Maldonado Muñoz C.C.: 1047336541
9. Programas.xls; archivo descargado de la siguiente URL del portal del Ministerio de Educación Nacional (MEN) ([hecaa.mineducacion.gov.co/consultas públicas/programas](https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultas_p%C3%BAblicas/programas)).

- 10.Respuesta Derecho de petición Presentado a la Universidad del SINU, del 01 de Junio del 2021.
- 11.Respuesta Derecho de Petición Presentado al COPNIA, del 20 de junio del 2021
- 12.Concepto 157111 de 2015 Departamento Administrativo de la Función Pública.
- 13.Acta de Grado Ingeniero de sistemas de Información No. 0212-00318 del 25 de octubre 2001.
- 14.Tarjeta profesional No. 22845200087COR.
- 15.(Código 4544 – SNIES Programa Especialista en Auditoria de Sistemas de información
- 16.Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios
- 17.Certificado de arraigo Indígena

VIII-NOTIFICACIONES.

El suscrito recibe notificaciones

Domicilio: Barranquilla - Atlántico Barrio Ciudad Jardín – Conjunto residencial Jardín plaza – Calle 79B No. 42 – 83 Casa 19

Dirección electrónica: zaiderb@gmail.com

Del Señor Juez,



Zaider José Benjumea Bolaño
C.C 84.076.641 de Maicao – La Guajira
Ingeniero De Sistemas De Información
Matricula Profesional: 22845200087COR

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Y POR AUTORIZACION
DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
LA



Corporación Universitaria del Sinú

EN ATENCION A QUE

Zaider José Benjumea Bolaño

C.C. No. 8496481

Expedido en Montería, Ca. 2010

HA COMPLETADO TODOS LOS REQUISITOS QUE LOS ESTATUTOS
UNIVERSITARIOS EXIGEN PARA OPTAR EL TITULO DE

INGENIERO DE SISTEMAS DE INFORMACION

LE EXPIDE EL PRESENTE DIPLOMA EN TESTIMONIO DE ELLO, SE FIRMA Y
REFRENDA CON LOS SELLOS RESPECTIVOS EN MONTERIA, EL DIA 25 DEL
MES DE OCTUBRE DEL 2.001

[Signature]
RECTOR

[Signature]
VICE-RECTOR ACADEMICO

[Signature]
DECANO

[Signature]
SECRETARIO GENERAL

23 FEB 2010

RECORDED



República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA
VICELAXA MINERUCACION

y en su nombre, la Corporación

Universidad de la Costa

Con Personería Jurídica No. 352 de Abril 1971

Por cuanto

Zaider José Benjumea Bolaño

C.C. N° 64.076.641 de Maicao

Cursó todas las materias que los Estatutos Universitarios exigen,
le confiere el título de

**Especialista en Auditoria de Sistemas de
Información**

*Resolución de Aprobación No. 12023 de 6 Septiembre 2013 y Código SNIES: 4544
Emanado del Ministerio de Educación Nacional*

*En fe de lo cual se expide el presente Diploma en Barranquilla, Atlántico
El día 25 de Mayo del 2017*


Presidente Consejo Directivo


Director de Postgrado


Rector


Secretario General

Anotado al folio No. 106 del Libro de Registro de Diplomas No. 10 - 021951
Refrendado en Barranquilla el 25 de Mayo del 2017

03920

		DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO				Versión formato	FT-GH-1824	
						3		
Año	2020	Versión de la ficha	0	1	Vigencia	Desde.	11/06/2020	
					Hasta.			
Identificación del empleo								
Denominación del empleo:	Inspector III	Cód	307	Grado	07	Nivel Jerárquico:	NIVEL PROFESIONAL	
Tipo de Empleo	Carrera Administrativa						Código de la Ficha	PC-PS-3001
Ubicación del empleo								
Proceso(s)	Planeación, estrategia y control							
Subproceso(s)	Planeación y cumplimiento, administración del sistema de gestión					Aplicación de la Ficha	Nivel Central	
Superior inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa				Dependencia:	Donde se ubique el empleo		
Propósito principal								
Estructurar líneas de investigación, metodologías y herramientas para proponer el modelo de gestión de la entidad, orientado al logro de la estrategia, de acuerdo con el contexto nacional e internacional, las políticas gubernamentales e institucionales, los estándares técnicos y la normativa vigente.								
Funciones esenciales								
1.	Realizar diagnósticos, estudios, investigaciones para proponer el modelo de gestión de la entidad, orientado al logro de la estrategia, de acuerdo con el contexto nacional e internacional, las políticas gubernamentales e institucionales, los estándares técnicos y la normativa vigente.							
2.	Proponer criterios técnicos, estadísticos y económicos como marco de referencia para el desarrollo del modelo de gestión teniendo en cuenta el contexto nacional e internacional y los estándares técnicos que apliquen.							
3.	Estructurar propuestas para la implementación y mejora del modelo de gestión y la organización interna de la entidad, con base en las brechas determinadas mediante la comparación de los resultados obtenidos y las metas propuestas en la planeación estratégica de la entidad.							
4.	Elaborar propuestas de desarrollo e investigación de mejores prácticas que le aporten a la mejora o innovación de los productos y/o servicios institucionales, de acuerdo con la normativa vigente, las políticas gubernamentales y las necesidades institucionales.							
5.	Establecer criterios, estándares, parámetros y mecanismos de control para la documentación del sistema de gestión, de acuerdo con la normativa vigente, los lineamientos técnicos, metodologías, herramientas y requerimientos institucionales.							
6.	Asesorar metodológicamente a las áreas en la formulación, ejecución, seguimiento y cierre de planes, proyectos de inversión, construcción de mapas de riesgos, caracterización de procesos y procedimientos y acciones de mejora del modelo de gestión institucional, de conformidad con las necesidades institucionales y la normativa vigente.							
7.	Asesorar a los procesos o dependencias en la implementación de nuevos sistemas de gestión, de acuerdo con la normativa vigente, los lineamientos técnicos de cada sistema y los requerimientos institucionales.							
8.	Estructurar estudios técnicos organizacionales de acuerdo con los lineamientos gubernamentales e institucionales, la normativa vigente y los procesos y procedimientos.							
9.	Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.							
Requisitos del empleo.								
Estudios	Título profesional en algunos de los siguientes programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados. Título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo							
NBC		Programas académicos.						
ADMINISTRACION	ADMINISTRACIÓN; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS - CICLO PROFESIONAL; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS CON ÉNFASIS EN FINANZAS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DE SERVICIOS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS GLOBALES; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y GERENCIA INTERNACIONAL; ADMINISTRACIÓN DE LA CALIDAD; ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS; ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN; ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL; ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO; ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE SISTEMAS; ADMINISTRACIÓN INDUSTRIAL; ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; ADMINISTRACIÓN TECNOLÓGICA; ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS; ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE EMPRESA; ADMINISTRACIÓN Y MERCADOS INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; ECONOMÍA; ECONOMÍA Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; GESTIÓN EMPRESARIAL; PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; COMERCIO INTERNACIONAL.							
ECONOMIA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; ECONOMÍA; ECONOMÍA EN COMERCIO EXTERIOR; ECONOMÍA Y COMERCIO EXTERIOR; ECONOMÍA Y DESARROLLO; ECONOMÍA Y FINANZAS; ECONOMÍA Y FINANZAS INTERNACIONALES; ECONOMÍA Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; COMERCIO INTERNACIONAL.							
DERECHO Y AFINES	DERECHO; DERECHO Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS; DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS; DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES; DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES; GOBIERNO; JURISPRUDENCIA; JUSTICIA Y DERECHO; LEYES Y JURISPRUDENCIA.							
INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES	INGENIERÍA ADMINISTRATIVA; INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y DE FINANZAS; INGENIERÍA EN CALIDAD.							
INGENIERIA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES	ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL; ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL; ADMINISTRACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE; ADMINISTRACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES; CIENCIAS AMBIENTALES; INGENIERÍA AMBIENTAL; INGENIERÍA AMBIENTAL Y DE SANEAMIENTO; INGENIERÍA AMBIENTAL Y SANITARIA; INGENIERÍA DEL DESARROLLO AMBIENTAL; INGENIERÍA DEL MEDIO AMBIENTE; INGENIERÍA GEOGRÁFICA Y AMBIENTAL; INGENIERÍA SANITARIA; INGENIERÍA SANITARIA Y AMBIENTAL.							
INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES	ADMINISTRACIÓN DE INFORMÁTICA; ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN; ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS; INGENIERÍA DE SISTEMAS; INGENIERÍA EN INTELIGENCIA DE NEGOCIOS							
INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES	INGENIERÍA DE LA CALIDAD; INGENIERÍA DE PRODUCTIVIDAD Y CALIDAD; INGENIERÍA INDUSTRIAL							
MATEMÁTICAS, ESTADÍSTICA Y AFINES	ESTADÍSTICA							
Tipo de experiencia y tiempo requerido:	Cuatro (4) años de experiencia de los cuales uno (1) es de experiencia profesional y tres (3) años de experiencia profesional relacionada.							
Otros requisitos del empleo:	Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley							
Equivalencias								
SI		NO	X	EQUIVALENCIAS: No aplican equivalencias en este empleo				

		DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO				Versión formato		FT-GH-1824	
						3			
Año	2020	Versión de la ficha		0	1	Vigencia			
						Desde.	11/06/2020	Hasta.	
Identificación del empleo									
Denominación del empleo:	Inspector III	Cód	307	Grado	07	Nivel Jerárquico:		NIVEL PROFESIONAL	
Tipo de Empleo		Carrera Administrativa						Código de la Ficha	
								PC-PS-3001	
Ubicación del empleo									
Proceso(s)	Planeación, estrategia y control								
Subproceso(s)	Planeación y cumplimiento, administración del sistema de gestión						Aplicación de la Ficha	Nivel Central	
Superior inmediato:	Quién ejerza la supervisión directa					Dependencia:	Donde se ubique el empleo		
Competencias Básicas u Organizacionales									
1	Comportamiento Ético.				2	Comunicación Efectiva.			
3	Trabajo en Equipo.				4	Adaptabilidad.			
5	Orientación al Logro				6	Orientación al Usuario y al Ciudadano.			
7	Conceptos Evasión, Elusión y Contrabando *Ley de transparencia.				8	Herramientas Informáticas.			
9	Gestión Documental.				10	Modelo Integrado de Planeación y Gestión.			
11	Código de Ética y Buen Gobierno, Código de Integridad.				12	Principios de la Función Pública. Disposiciones generales, Procedimiento Administrativo General (Ley 1437 de 2011 -Título I; Título II, Título III. -Capítulos 1,5 al 8-).			
13	Sistema PQRSF.				14	Políticas Estatales de Servicio al Ciudadano.			
15	Constitución Política: Derechos Fundamentales, Principios y Estructura del Estado.				16				
Competencias Funcionales									
1	Gestión Organizacional/ Sistema de Gestión Pública				2	Evaluación del sistema de control interno			
3	Auditoría interna. Aplicación de técnicas, herramientas y análisis de riesgos.				4				
Competencias Conductuales o Interpersonales									
Nombre			Nivel		Nombre			Nivel	
Comportamiento ético			4		Innovación			4	
Comunicación efectiva			4		Trabajo en equipo			4	
CONTROL DE CAMBIOS									
Resolución No.		Fecha		Versión		Descripción del cambio			
0060		11/06/2020		1		Por la cual se adopta el Manual Específico de Requisitos y Funciones			



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCION - DIAN de 2020

U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Fecha de inscripción:

Mon, 25 Jan 2021 20:47:50 -0500

Fecha de actualización:

Mon, 25 Jan 2021 20:47:50 -0500

ZAIDER JOSE BENJUMEA BOLAÑO

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 84076641
Nº de inscripción	327581083	
Teléfonos	3176721629	
Correo electrónico	zaiderb@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN		
Código	307	Nº de empleo OPEC	127201
Denominación	3799	Inspector III	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	7

DOCUMENTOS

Formación

MAESTRIA	UNIR
EDUCACION INFORMAL	El Servicio Nacional De Aprendizaje SENA -
EDUCACION INFORMAL	El Servicio Nacional De Aprendizaje SENA -
EDUCACION INFORMAL	ISACA Madrid Chapter
EDUCACION INFORMAL	ISACA Madrid Chapter
EDUCACION INFORMAL	El Servicio Nacional De Aprendizaje SENA -
EDUCACION INFORMAL	ISACA Madrid Chapter
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA -
EDUCACION INFORMAL	ISACA Madrid Chapter
EDUCACION INFORMAL	El Servicio Nacional De Aprendizaje SENA -
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA -
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA -
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA -

Formación

EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD NACIONAL - (Contrato
EDUCACION INFORMAL	ISACA Madrid Chapter
EDUCACION INFORMAL	DIAN - SANTIAGO ROJAS ARROYO - DIRECTOR
EDUCACION INFORMAL	TUV Rheinland Ibérica Inspection, Certification
EDUCACION INFORMAL	TUV Rheinland Ibérica Inspection, Certification
EDUCACION INFORMAL	TUV Rheinland Ibérica Inspection, Certification
EDUCACION INFORMAL	TUV Rheinland Ibérica Inspection, Certification
EDUCACION INFORMAL	Politécnico De Colombia
EDUCACION INFORMAL	Politécnico De Colombia
EDUCACION INFORMAL	MIN TIC
EDUCACION INFORMAL	Politécnico De Colombia
EDUCACION INFORMAL	Ministerio TIC
EDUCACION INFORMAL	Positiva Compañía De Seguros y La
EDUCACION INFORMAL	Ministerio TIC
EDUCACION INFORMAL	El Servicio Nacional De Aprendizaje SENA
EDUCACION INFORMAL	UIAF - Unidad De Información y Análisis
EDUCACION INFORMAL	El Servicio Nacional De Aprendizaje SENA
EDUCACION INFORMAL	El Servicio Nacional De Aprendizaje SENA
EDUCACION INFORMAL	BUREAU VERITAS Business School
EDUCACION INFORMAL	El Servicio Nacional De Aprendizaje SENA
EDUCACION INFORMAL	El Servicio Nacional De Aprendizaje SENA
EDUCACION INFORMAL	El Servicio Nacional De Aprendizaje SENA
EDUCACION INFORMAL	El Servicio Nacional De Aprendizaje SENA
EDUCACION INFORMAL	El Servicio Nacional De Aprendizaje SENA
EDUCACION INFORMAL	El Servicio Nacional De Aprendizaje SENA
FORMACION ACADEMICA	BM CONSULTING GROUP
FORMACION ACADEMICA	BM CONSULTING GROUP
EDUCACION INFORMAL	ICONTEC Internacional
EDUCACION INFORMAL	Haciendo Ingeniería Ltda
FORMACION ACADEMICA	BM CONSULTING GROUP
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DEL SINU - ELIAS BECHARA
TECNICO PROFESIONAL	Instituto De Programación Y Sistemas

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
DIAN - Dirección De Impuestos y Aduanas Nacionales	Analista V de Operación Aduanera	01-Apr-13	
DIAN - Dirección De Impuestos y Aduanas Nacionales	Analista V de Operación Aduanera	01-Apr-13	
ALCALDÍA DE MAICAO - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MAICAO	Profesional Universitario de Cobertura Educativa Código 219 , Grado 03, Nivel Profesional, En la	01-Mar-11	10-Apr-12

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
	planta globalizada del municipio de Maicao Asignada a la Secretaria de Educación.		
ALCALDÍA DE MAICAO - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MAICAO	PROFESIONAL EN LOS SISTEMAS DE INFORMACION, COORDINADOR DE COBERTURA Y GERENTE DEL PROYECTO DE MODERNIZACION DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE MAICAO	17-Mar-08	28-Feb-11
SOLUCIONES INFORMÁTICAS DE CONTROL ESCOLAR	Gerente de Proyectos	15-Jul-02	29-Feb-08
Universidad San Martin	CATEDRATICO	16-Jan-01	19-Dec-08

Otros documentos

Documento de Identificación
 Registro Único de Víctimas
 Tarjeta Profesional
 Certificado de Arraigo
 Libreta Militar
 Evaluación del Desempeño
 Certificado Examen de Idiomas

Lugar donde presentará las pruebas

Selección de sitio de aplicación de pruebas. Barranquilla - Atlántico

Barranquilla, mayo 21 de 2021

Señores:

Comisión Nacional del Servicio Civil

E.S.D.

Asunto: Proceso de Selección DIAN- 1461

Reclamación inadmisión prueba de requisitos mínimos. OPEC 127201. NIVEL PROFESIONAL inscripción 327581083

Zaider José Benjumea Bolaño, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.076.641, en calidad de inscrito en el proceso de selección referenciado en el asunto, en la oportunidad legal , presento reclamación contra la **inadmisión** dentro de la prueba de requisitos mínimos en la OPEC 127201 inscripción 327581083

La reclamación la presento teniendo como base que fui inadmitido, bajo el argumento” El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de estudio, exigidos por el empleo a proveer” la INVALIDACION hecha a mi título profesional de “Ingeniería de sistemas de información” otorgado por la UNIVERSIDAD DEL SINU - ELIAS BECHARA ZAINUM - UNISINU – dice que “El título aportado en ingeniería de sistemas de información no corresponde a las disciplinas académicas taxativas solicitadas por el empleo al cual aspira, y que se encuentran clasificadas según el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) (hecaa.mineduacion.gov.co/consultas_publicas/programas). Adicionalmente, NO es posible la aplicación de equivalencias.

Señores al invalidar mi título de “Ingeniería de sistemas de información”, no solo se está afectando mi derecho a concursar, sino que se violan los derechos constitucionales de Igualdad y la oportunidad de tener un trabajo digno.

A fin de evitar que se me cause un perjuicio irremediable y tenga que acudir a vías jurídicas como la tutela y / o demanda, solicito que mi título profesional de Ingeniería de sistemas de información, sea validado como requisito para ser admitido en esta primera fase del concurso 1461 de la DIAN, OPEC 127201, en consideración a lo siguiente:

La profesión de “Ingeniería de sistemas de información”, registro SNIES 21460, según el SNIES, está CONTENIDA en el Nivel Básico de Conocimiento -NBC- “INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES”.

El NBC “INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES” está INDICADO como lo exige el Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9. como requisito del empleo para el cual concurso,

según el manual específico de funciones y competencias de la DIAN y la correspondiente ficha de empleo.

En tal sentido, el Decreto 1083 reglamentario de la Función Pública no exige por ninguna parte, ni tampoco norma diferente, que la disciplina esté “taxativamente” considerada en el Manual de Funciones, ni en la convocatoria a concurso, como se consigna literalmente al invalidar mi título profesional.

Ahora bien: la ficha del empleo indica en una tabla, como requisito del empleo, dos columnas. Uno, que los NBC y otro que indica algunas profesiones, según ustedes “taxativas”. Y por esa vía excluyen ilegalmente muchas profesiones, como de hecho lo están haciendo en mi caso.

El Artículo 2.2.2.4.9., citado, Parágrafo 3, señala que “En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo...”. Es decir: se indicarán o bien los NBC que constituyan requisito o bien las disciplinas académicas. No ambas cosas. La referencia no es conjuntiva, sino disyuntiva o “exclusiva”, excluyente una de la otra.

Así pues, dado que en la ficha de empleo se indican ambas cosas como requisito, **se debe dar cumplimiento a la norma general** pues de lo contrario se incurre en una caprichosa violación del derecho de igualdad.

Tampoco se trata de pedir “equivalencias”, ni de establecer “afinidades” sino de cumplir con la norma que de manera “taxativa” lo determina. cabe señalar que las equivalencias no están prohibidas en este concurso.

En tal sentido, lo que debe hacer la CNSC en este caso y en esta etapa es cumplir con el mismo Artículo 2.2.2.4.9, Parágrafo 1, el cual establece que “Corresponderá a los organismos y entidades a los que aplique el presente decreto, verificar que la disciplina académica o profesión pertenezca al respectivo Núcleo Básico del Conocimiento –NBC- señalado en el manual específico de funciones y de competencias laborales, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño”.

Y nada más, a fin de no extralimitar la función encomendada o “delegada” en este caso.

En apoyo de esta reclamación finalmente quiero señalar la existencia del Concepto 157111 de 2015 de la Función Pública, que anexo, y del cual señala que : “La norma transcrita –es decir, el Decreto 1785 de 2014, art. 24, incorporado en el Decreto 1083 de

2015, artículo 2.2.2.4.9, antes citado— **es clara en el sentido que en el manual específico de funciones se deben registrar los Núcleos Básicos del Conocimiento – NBC, que cada entidad estime necesarios, como requisito de formación profesional, y no las disciplinas académicas o profesiones como se establecía con anterioridad a la expedición de dicha norma**”. subrayas fuera del texto original

De acuerdo con las anotaciones normativas y doctrinaria concepto 157111 de 2015, es dable precisar que la profesión “Ingeniería de sistemas de información”, que ostento y acredito como requisito para concursar, debe ser aceptada dado que está incluida en el **Núcleo Básico del Conocimiento de la INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES** NBC indicado en la ficha de empleo, como lo ordena la Ley.

De igual manera, presento reclamación en lo relacionado con mi estudio de ESPECIALIZACION EN AUDITORIA A LOS SISTEMAS DE INFORMACION otorgado por la Corporación Universidad de la Costa de Barraquilla, teniendo en cuenta que el argumento de no valides de la especialización dice que “no corresponde **a la modalidad de estudio requerida**”, **y esta exigencia de la modalidad de los estudios no es un requisito en la formación académica, dentro del concurso 1461 de la DIAN.**

No obstante, lo anterior, la especialización la realicé en Barranquilla en la modalidad presencial.

Agradezco su positiva respuesta, como garantía del respeto a los derechos constitucionales aquí invocados.

Atentamente,

Zaider José Benjumea Bolaño
Matricula Profesional : 22845200087COR
Ingeniero De Sistemas De Información
Zaiderb@gmail.com

Anexo

- ✓ Concepto 157111 de 2015 Departamento Administrativo de la Función Pública
- ✓ Acta de Grado No. 0212-00318 del 25 de Octubre
- ✓ Diploma No.4912 del 25 de Octubre del 2001Tarjeta profesional
- ✓ Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios
- ✓ Certificado de arraigo Indígena



Bogotá D.C. 17 de junio de 2021

Señor(a) aspirante:

ZAIDER JOSE BENJUMEA BOLAÑO

Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020

RECVRM-DIAN-1267

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.

ETAPA DEL PROCESO: Verificación de Requisitos Mínimos.

En el marco del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió el Contrato No. 599 de 2020 con la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020, cuyo objeto es *“Desarrollar las etapas de verificación de requisitos mínimos y de pruebas escritas del Proceso de Selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema Específico de los Empleados Públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN 2020”*. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de *“(…) atender las reclamaciones, PQR, peticiones, acciones judiciales y realizar cuando haya lugar a ello, la sustanciación de actuaciones administrativas que se presenten con ocasión de la ejecución del objeto contractual (...)”*.

A su vez, el párrafo primero del numeral 4.1 del Anexo 1 **ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS** del Contrato de Prestación de Servicios No. 599 de 2020, dispone: *“La verificación de requisitos mínimos se hará por parte del Despacho correspondiente para los inscritos en los empleos que no requieren Experiencia y que requieren Experiencia Laboral y por el CONTRATISTA de los inscritos en los restantes empleos a través del SIMO, a todos los aspirantes inscritos que realizaron el cargue de la documentación en este aplicativo. Solo se tendrán en cuenta los documentos con los cuales los aspirantes pretenden acreditar la formación académica y la experiencia exigidas para el empleo, aportados hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones” (...)*.

Así mismo, el numeral 2.6. del Anexo modificado parcialmente, establece:

2.6. Reclamaciones contra los resultados de la VRM. Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.



Las decisiones que resuelven estas reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya y deberán ser consultadas en el SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso. (Negrilla fuera de texto).

En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, los días 20 y 21 de mayo del presente año, evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar, manifestando fundamentalmente lo siguiente:

OBJETO DE LA PETICION.

(...)“La reclamación la presento teniendo como base que fui inadmitido, bajo el argumento El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de estudio, exigidos por el empleo a proveer la INVALIDACION hecha a mi título profesional de Ingeniería de sistemas de información otorgado por la UNIVERSIDAD DEL SINU - ELIAS BECHARA ZAINUM UNISINU dice que El título aportado en ingeniería de sistemas de información no corresponde a las disciplinas académicas taxativas solicitadas por el empleo al cual aspira, y que se encuentran clasificadas según el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) (hecaa.mineducacion.gov.coconsult as públicasprogramas). Adicionalmente, NO es posible la aplicación de equivalencias. (...) De igual manera, presento reclamación en lo relacionado con mi estudio de ESPECIALIZACION EN AUDITORIA A LOS SISTEMAS DE INFORMACION otorgado por la Corporación Universidad de la Costa de Barraquilla, teniendo en cuenta que el argumento de no valides de la especialización dice que “no corresponde a la modalidad de estudio requerida”, y esta exigencia de la modalidad de los estudios no es un requisito en la formación académica, dentro del concurso 1461 de la DIAN” (...)

Para efectos de atender su reclamación, es necesario traer a colación lo siguiente:

I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.

Las normas que aplican para la Verificación de Requisitos Mínimos, se encuentran establecidas en el Acuerdo No. 0285 de 2020 del Proceso de Selección, en especial los artículos 5, 7, 12 y 14 y en su Anexo el cual fue modificado parcialmente por el Acuerdo No. 0332 de 2020, siendo este último el que detallada el procedimiento, las definiciones y las características de la documentación que debió ser presentada por los aspirantes para cumplir con los requisitos mínimos exigidos por la OPEC para la cual concursan. Tenga en cuenta, que las definiciones y reglas contenidas en el artículo 14 del Acuerdo rector del proceso de selección y en los numerales 2.1. a 2.7 del Anexo modificado parcialmente, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Así mismo, acorde a lo indicado en el artículo 7 del Acuerdo, para participar en el proceso de selección, el aspirante debe cumplir entre otros el siguiente requisito:



4. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.

A su vez, el artículo 12 del Acuerdo, estableció:

ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

Se debe resaltar, que tal como se dispuso en el artículo 14 del Acuerdo del proceso de selección, la Verificación de Requisitos Mínimos ***“no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección”***.

Por otra parte, el literal c del numeral 1.1. del Anexo modificado parcialmente, señaló:

- c) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.

Recuerde que la Verificación de Requisitos Mínimos, requiere el cumplimiento obligatorio de las condiciones antes mencionadas, en especial, los requisitos que establece el Manual Específico de Requisitos y Funciones, en adelante MERF, por lo cual, a la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020, no le es dado suponer o interpretar de las certificaciones aportadas información de la cual no se tenga certeza, siendo en todo caso obligación del aspirante presentar la documentación en los términos requeridos en el Acuerdo y Anexo modificado parcialmente, al cierre de la etapa de *Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones*.

De igual manera, es importante resaltar la obligatoriedad que tiene cada aspirante frente al cumplimiento de los términos en que debieron ser presentadas las certificaciones de Estudio y Experiencia aportadas al presente proceso de selección, conforme lo dispuesto en el Acuerdo del Proceso de Selección, en consonancia con las demás normas que rigen la materia.

Al respecto, es pertinente señalar que con motivo de la etapa de reclamaciones **NO ES POSIBLE VALIDAR DOCUMENTOS ENVIADOS O RADICADOS EN FORMA FÍSICA O POR MEDIOS DISTINTOS A SIMO O LOS QUE SEAN ADJUNTADOS O CARGADOS CON POSTERIORIDAD**, pues la única documentación que se tiene en cuenta para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, es la aportada por el aspirante en etapa de *Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones* a través del SIMO, es decir, la aportada hasta el pasado 9 de febrero de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo, así como el numeral 2.4. del Anexo modificado parcialmente.



II. DEFINICIONES DE EDUCACIÓN Y FORMA DE CERTIFICAR.

Con el fin que la Verificación de Requisitos Mínimos y la respuesta a su reclamación sea completamente clara, se deben extraer las definiciones de Educación para este proceso de selección dispuestas en el numeral 2.1. del Anexo modificado parcialmente:

- b) **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos. (Ley 115 de 1994, artículo 10).
- c) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación). Incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica.
- **Programas de Formación Laboral:** Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
 - **Los Programas de Formación Académica:** Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
- d) **Educación Informal:** Se considera Educación Informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación). (...).

En línea con lo anterior, en el numeral 2.2.1. del Anexo modificado parcialmente, se dispuso la forma de certificar los Estudios, así:



Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (...)

En este punto, se debe resaltar, que en el Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 únicamente se tendrá en cuenta la Educación Formal, conforme los requisitos definidos en el MERF, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, adoptado mediante Resolución No. 060 del 11 de junio de 2020 y Resolución No. 061 del 11 de junio de 2020 de dicha entidad.

III. EVALUACIÓN DEL CASO ESPECÍFICO.

La Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020, de conformidad con la reclamación de la referencia, atendiendo única y exclusivamente los argumentos por usted expuestos en su escrito de reclamación y en la documentación cargada en el plazo dispuesto para inscripciones a través del SIMO, a continuación, realiza un análisis específico de la misma, y con base en ella resolverá su reclamación.

La Verificación de Requisitos Mínimos se realiza teniendo en cuenta las exigencias establecidas en la OPEC, para la cual usted concursa, así:

Número de OPEC:	127201
Nivel:	Profesional
Denominación:	Inspector III
Código:	307
Grado:	7
Propósito del empleo:	Estructurar líneas de investigación, metodologías y herramientas para proponer el modelo de gestión de la entidad, orientado al logro de la estrategia, de acuerdo con el contexto nacional e internacional, las políticas gubernamentales e institucionales, los estándares técnicos y la normativa vigente.
Funciones del empleo	<ol style="list-style-type: none">1. Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.2. Estructurar estudios técnicos organizacionales de acuerdo con los lineamientos gubernamentales e institucionales, la normativa vigente y los procesos y procedimientos.3. Asesorar a los procesos o dependencias en la implementación de nuevos sistemas de gestión, de acuerdo con la normativa vigente, los lineamientos técnicos de cada sistema y los requerimientos institucionales.4. Asesorar metodológicamente a las áreas en la formulación, ejecución, seguimiento y cierre de planes, proyectos de inversión, construcción de mapas de riesgos, caracterización de procesos y procedimientos y acciones de mejora del modelo de gestión institucional, de conformidad con las necesidades institucionales y la normativa vigente.5. Establecer criterios, estándares, parámetros y mecanismos de control para la documentación del sistema de gestión, de acuerdo con la normativa vigente, los lineamientos técnicos, metodologías, herramientas y requerimientos institucionales.

	<p>6. Elaborar propuestas de desarrollo e investigación de mejores prácticas que le aporten a la mejora o innovación de los productos y/o servicios institucionales, de acuerdo con la normativa vigente, las políticas gubernamentales y las necesidades institucionales.</p> <p>7. Estructurar propuestas para la implementación y mejora del modelo de gestión y la organización interna de la entidad, con base en las brechas determinadas mediante la comparación de los resultados obtenidos y las metas propuestas en la planeación estratégica de la entidad.</p> <p>8. Proponer criterios técnicos, estadísticos y económicos como marco de referencia para el desarrollo del modelo de gestión teniendo en cuenta el contexto nacional e internacional y los estándares técnicos que apliquen.</p> <p>9. Realizar diagnósticos, estudios, investigaciones para proponer el modelo de gestión de la entidad, orientado al logro de la estrategia, de acuerdo con el contexto nacional e internacional, las políticas gubernamentales e institucionales, los estándares técnicos y la normativa vigente.</p>
Requisitos de Estudio:	Título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los NBC contenidos en el pdf anexo. Título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo. Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley.
Requisitos de Experiencia:	Cuatro (4) años de experiencia de los cuales uno (1) es de experiencia profesional y tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
Equivalencia:	No aplican equivalencias

De los documentos aportados para el cumplimiento de los requisitos mínimos

Para efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

EDUCACIÓN

No. Folio	Tipo de Formación	Programa	Institución	Observación del Folio	Válido / No Valido
1	Posgrado	Especialización En Auditoria A Los Sistemas De Información	Corporación Universidad De La Costa CUC	No se valida el título de posgrado aportado en la modalidad de especialización toda vez que no se relaciona con las funciones del empleo a proveer.	No válido
2	Profesional	Ingeniería De Sistemas De Información	Universidad Del Sinu - Elias Bechara Zainum - Unisinu -	El título aportado en ingeniería de sistemas de información no corresponde a las disciplinas académicas taxativas solicitadas por el empleo al cual aspira, y que se encuentran clasificadas según el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) (hecaa.mineduacion.gov.co/consultas_publicas/programas). Adicionalmente, NO es posible la aplicación de equivalencias.	No válido



Conforme la verificación realizada, su estado en el proceso de selección fue publicado como **NO ADMITIDO**.

Frente a la verificación de la documentación aportada por el aspirante en el factor de **Educación**, y considerando su inconformidad relacionada con **el título profesional y de posgrado**, se hace preciso aclarar:

Respecto al diploma cargado para acreditar el requisito mínimo de Educación del empleo por el cual concursó, se verificó que el mismo no acredita el cumplimiento del requisito de Estudio, pues si bien el título de Ingeniería de Sistemas Informáticos hace parte del núcleo básico de conocimiento de Ingeniería de Sistemas Telemática y afines, no corresponde a ninguna de las profesiones o disciplinas previstas como requisito de Estudio de la OPEC para la cual concursó.

Lo anterior, teniendo en cuenta la normativa que a continuación se trae a colación:

El numeral 3.1. del artículo 3 del Decreto Ley 71 de 2020 dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 3. Principios que orientan el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN. Los procedimientos de ingreso, ascenso y movilidad de los empleados de carrera administrativa de la DIAN, se desarrollarán de acuerdo con los siguientes principios:

3.1 Mérito, igualdad, **especialidad** y libre concurrencia en el ingreso, ascenso y movilidad en los cargos de carrera.

Los numerales 28.2. y 28.3 del artículo 28 del decreto ley en mención, señalan:

28.2 Reclutamiento. En esta etapa del concurso, se realiza la inscripción del mayor número de aspirantes posible que reúnan los requisitos debidamente comprobados, para el desempeño del empleo o empleos objeto del concurso, conforme a las reglas específicas establecidas en la convocatoria.

28.3 Aplicación y evaluación de las pruebas de selección. Los aspirantes al ingreso o ascenso a los empleos públicos de la DIAN, que fueren admitidos por reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, (...)

Por otra parte, la CNSC debe ceñirse a lo descrito en los Manuales Específicos de Funciones de las entidades que ofertan sus empleos en concursos de mérito, como lo establece el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, que reza:

ARTÍCULO 2.2.6.3 Convocatorias. Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos.



Así mismo, la DIAN al momento de definir la OPEC en el presente proceso de selección, la cual se encuentra en armonía con su MERF, optó por establecer los programas académicos específicos que constituirían el requisito mínimo de Estudio, atendiendo lo estipulado en el parágrafo 3 del artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015, que dispone:

Parágrafo 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES **o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.**”

Cabe señalar, que, el cumplimiento del requisito de estudio del empleo, constituye una carga que usted como aspirante asume al concursar en el proceso de selección en el marco de las reglas previamente establecidas en el Acuerdo No. 0285 de 2020 y su Anexo modificado parcialmente.

Aunado a ello, el cumplimiento del requisito de Estudio permite admitir al proceso de selección a la persona idónea, esto es, la que posee la formación específica que, según el perfil construido por la DIAN, permitirá cumplir las funciones, tareas y responsabilidades del empleo, tal como lo señala el artículo 19 de la Ley 909 de 2004.

Así las cosas, la DIAN con base en el principio de especialidad que rige su Sistema Específico de Carrera Administrativa y en uso de sus competencias legales, estableció un número específico y detallado de profesiones y disciplinas académicas como requisitos mínimos de Estudio que han de cumplir los Profesionales, Tecnólogos o Técnicos que aspiren a ocupar los empleos ofertados. En ese sentido, usted debió acreditar el requisito de Estudio en una de las disciplinas académicas previstas para la OPEC a la cual concursó, por lo que no se accederá a su reclamación en tanto que el MERF no permite aceptar disciplinas calificadas como parecidas o similares a las específicamente detalladas en el mismo.

Por otra parte, es importante comentar que según lo establecido en el concepto emitido a través del artículo 14 del Acuerdo 0285 de 2020, al referirse a las **VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS**, considera que:

“La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el MERF, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, se realizará a los aspirante inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha de cierre de inscripción (...) Se aclara que la VRM no es una prueba ni instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección



Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos mínimos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar con el mismo (subrayado y negrilla fuera de texto)

Ahora bien, en lo que respecta al Título de Especialización en Auditoría a los Sistemas de Información, aportado por el aspirante, es necesario aclarar que se trata de una formación enfocada al control, a la seguridad y gobernabilidad de la tecnología informática, según información ofrecida por la IES correspondiente. Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el propósito general de la OPEC se encuentra orientado a estructurar líneas de investigación, metodologías y herramientas para proponer el modelo de gestión de la entidad, no es posible determinar su relación o similitud con el empleo a proveer y, de este modo, no pueda darse cumplimiento al requisito mínimo solicitado de "**Título de posgrado en la modalidad de (especialización, maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo**", establecido por la ficha técnica del empleo a proveer.

Finalmente, y teniendo en cuenta el objeto de su reclamación, es pertinente informar que la persona que aspire a este empleo debe acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Acuerdos Rectores, los cuales fijan las reglas generales que orientan el presente Proceso de Selección.

De igual forma, es menester, hacer referencia al artículo 6, numeral 4° de la norma precitada, el cual establece de forma expresa y tácita que uno de los requisitos para participar en la Convocatoria es: "*aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria*", es decir que las personas inscritas aceptan los reglamentos allí descritos, y por ende están sujetos a las condiciones previstas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar la decisión inicialmente asignada en la etapa de verificación de requisitos mínimos, ésta se mantendrá

IV. DECISIÓN.

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación técnica hecha en el numeral III del presente documento, se determina que usted **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de **EDUCACIÓN** para el empleo al cual aspira.
2. De conformidad con el numeral anterior se mantiene la determinación inicial y no se modifica su estado dentro del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 manteniendo el mismo como **NO ADMITIDO**.
3. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.



4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 2.6. del Anexo modificado parcialmente

Cordialmente,

LIGIA JAQUELINE SOTELO

Coordinadora General

Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020

UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020

Proyectó: K. Franco
Revisó: MA. Parada

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

REF. ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO: 080013110003-2021-00256-00

ACCIONANTE: WALDO MIGUEL MALDONADO MUÑOZ

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC

El señor WALDO MIGUEL MALDONADO MUÑOZ, actuando en su propio nombre, ha instaurado acción de tutela, contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, al considerar que se vulneraron sus derechos fundamentales a la IGUALDAD, TRABAJO y DEBIDO PROCESO.

Sin embargo, este Despacho evidencia que se hace necesario vincular al presente tramite tutelar, a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN.

Igualmente, se vincularán al presente tramite tutelar a todos los participantes en el Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN, a fin de que a si bien lo tienen, se pronuncien respecto a los hechos y pretensiones de la demanda de tutela, para lo cual se ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC que notifique, por medio de sus correos electrónicos, a todos los participantes al concurso de la DIAN.

Además, el actor solicita como medida provisional que se ordene la suspensión de la realización de la prueba correspondiente al Proceso de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN, convocada para el día 05 de julio de 2021, ante lo cual el Despacho en aras de no causar un posible perjuicio irremediable al actor, accederá a decretar dicha medida provisional, y en consecuencia, ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC que postergue la realización de la prueba correspondiente al Proceso de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN, prevista para el día 5 de julio, hasta tanto se defina la presente acción constitucional.

En consecuencia, se,

DISPONE:

1°.- ADMITIR la Acción de Tutela presentada, en nombre propio, por el señor WALDO MIGUEL MALDONADO MUÑOZ, actuando en nombre propio, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo y debido proceso.

2°.- Vincúlese al presente tramite tutelar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN y a todos los concursantes en el Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

3°.- Para la notificación a todos los concursantes en el Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN, se ordena al Director de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNCS, o quien haga sus veces, que una vez recibida la notificación del presente auto admisorio y traslado de la demanda, procedan a notificar, a través de su página web o a sus correos electrónicos, a todos los concursantes de dicha convocatoria de la presente acción de tutela, a fin de que si a bien lo tienen se pronuncien respecto a la misma.

4°.- NOTIFIQUESE el presente proveído al DIRECTOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNCS, a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, y a todos los concursantes en el Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN, o quienes hagan sus veces, y requiéranseles para que informe dentro del término de un (1) día, sobre los motivos que ha tenido para producir la presunta vulneración de los derechos fundamentales que alega el accionante.

5°.- Oficiése a la Institución Universitaria ITSA, a fin de que informe cuál es el pensum académico y duración del programa de Ingeniería Telemática.

6°.- Comuníqueseles a los accionados que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos planteados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

7°.- DECRETAR la medida provisional solicitada, y en consecuencia, ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNCS que posponga la realización de la prueba correspondiente al Proceso de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN, prevista para el día 5 de julio, hasta tanto se defina la presente acción constitucional.

8°.- Notifíquese de esta tutela al señor Defensor del Pueblo y a la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Código de verificación:

cfde825564bf9b8e4d255fb88c68990f212d39929f29d6ded37f44b3d0b97a11

Documento generado en 25/06/2021 02:28:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



BARRANQUILLA, D.E.I.P., VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

REF. ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO: 080013110003-2021-00256-00

ACCIONANTE: WALDO MIGUEL MALDONADO MUÑOZ

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC

La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, con ocasión a la medida provisional decretada por este Despacho, que ordenó la suspensión de la realización del examen previsto para el 5 de julio de 2021, decidió citar a la realización de la prueba al actor, señor WALDO MIGUEL MALDONADO MUÑOZ, para lo cual le remitió un correo suministrando toda la información de la sede donde debe presentarse.

Siendo, así las cosas, el Despacho ordenará levantar le la medida provisional decretada mediante auto de fecha 25 de junio de 2021, habida cuenta de que al accionante se le permitió la realización de la prueba; no obstante, todo quedará sujeto a las resultados de fallo de tutela.

En consecuencia, se,

DISPONE:

1.- Levantar la medida provisional decretada en el auto admisorio de la presente acción de tutela que consistía en postergar la realización de la prueba por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, prevista para el día 5 de julio de 2021, conforme a la parte considerativa de este proveído.

2.- Notifíquese a todos los interesados de esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Firmado Por:

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7443a2b6935958cfa52ea0517ecf9be16b38892f85bbe4267092f8a66734bef

Documento generado en 29/06/2021 04:06:19 PM

CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CÓDIGO	CÓDIGO	NOMBRE	ESTADO	INST	CARACTER	SECTOR	REGISTRO U	CÓDIGO	SIN	CÓDIGO	NOMBRE	TÍTULO	OTRO	ESTADO	PRE	JUSTIFICADO	JUSTIFICADO	RECONOMIA	REGIMEN	FECHA DE VIGENCIA	ÁREA DE	LINEA	PROY	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048	2049	2050	2051	2052	2053	2054	2055	2056	2057	2058	2059	2060	2061	2062	2063	2064	2065	2066	2067	2068	2069	2070	2071	2072	2073	2074	2075	2076	2077	2078	2079	2080	2081	2082	2083	2084	2085	2086	2087	2088	2089	2090	2091	2092	2093	2094	2095	2096	2097	2098	2099	2100	2101	2102	2103	2104	2105	2106	2107	2108	2109	2110	2111	2112	2113	2114	2115	2116	2117	2118	2119	2120	2121	2122	2123	2124	2125	2126	2127	2128	2129	2130	2131	2132	2133	2134	2135	2136	2137	2138	2139	2140	2141	2142	2143	2144	2145	2146	2147	2148	2149	2150	2151	2152	2153	2154	2155	2156	2157	2158	2159	2160	2161	2162	2163	2164	2165	2166	2167	2168	2169	2170	2171	2172	2173	2174	2175	2176	2177	2178	2179	2180	2181	2182	2183	2184	2185	2186	2187	2188	2189	2190	2191	2192	2193	2194	2195	2196	2197	2198	2199	2200	2201	2202	2203	2204	2205	2206	2207	2208	2209	2210	2211	2212	2213	2214	2215	2216	2217	2218	2219	2220	2221	2222	2223	2224	2225	2226	2227	2228	2229	2230	2231	2232	2233	2234	2235	2236	2237	2238	2239	2240	2241	2242	2243	2244	2245	2246	2247	2248	2249	2250	2251	2252	2253	2254	2255	2256	2257	2258	2259	2260	2261	2262	2263	2264	2265	2266	2267	2268	2269	2270	2271	2272	2273	2274	2275	2276	2277	2278	2279	2280	2281	2282	2283	2284	2285	2286	2287	2288	2289	2290	2291	2292	2293	2294	2295	2296	2297	2298	2299	2300	2301	2302	2303	2304	2305	2306	2307	2308	2309	2310	2311	2312	2313	2314	2315	2316	2317	2318	2319	2320	2321	2322	2323	2324	2325	2326	2327	2328	2329	2330	2331	2332	2333	2334	2335	2336	2337	2338	2339	2340	2341	2342	2343	2344	2345	2346	2347	2348	2349	2350	2351	2352	2353	2354	2355	2356	2357	2358	2359	2360	2361	2362	2363	2364	2365	2366	2367	2368	2369	2370	2371	2372	2373	2374	2375	2376	2377	2378	2379	2380	2381	2382	2383	2384	2385	2386	2387	2388	2389	2390	2391	2392	2393	2394	2395	2396	2397	2398	2399	2400	2401	2402	2403	2404	2405	2406	2407	2408	2409	2410	2411	2412	2413	2414	2415	2416	2417	2418	2419	2420	2421	2422	2423	2424	2425	2426	2427	2428	2429	2430	2431	2432	2433	2434	2435	2436	2437	2438	2439	2440	2441	2442	2443	2444	2445	2446	2447	2448	2449	2450	2451	2452	2453	2454	2455	2456	2457	2458	2459	2460	2461	2462	2463	2464	2465	2466	2467	2468	2469	2470	2471	2472	2473	2474	2475	2476	2477	2478	2479	2480	2481	2482	2483	2484	2485	2486	2487	2488	2489	2490	2491	2492	2493	2494	2495	2496	2497	2498	2499	2500
1806	1806	UNIVERSIDAD	Privado	UNIVERSIDAD	Activo	Activo	11580	180400000	INGENIERIA	INGENIERO	Activo	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	02/04/2012	TECNOLOGIA DE DESARROLLO Y	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048	2049	2050	2051	2052	2053	2054	2055	2056	2057	2058	2059	2060	2061	2062	2063	2064	2065	2066	2067	2068	2069	2070	2071	2072	2073	2074	2075	2076	2077	2078	2079	2080	2081	2082	2083	2084	2085	2086	2087	2088	2089	2090	2091	2092	2093	2094	2095	2096	2097	2098	2099	2100	2101	2102	2103	2104	2105	2106	2107	2108	2109	2110	2111	2112	2113	2114	2115	2116	2117	2118	2119	2120	2121	2122	2123	2124	2125	2126	2127	2128	2129	2130	2131	2132	2133	2134	2135	2136	2137	2138	2139	2140	2141	2142	2143	2144	2145	2146	2147	2148	2149	2150	2151	2152	2153	2154	2155	2156	2157	2158	2159	2160	2161	2162	2163	2164	2165	2166	2167	2168	2169	2170	2171	2172	2173	2174	2175	2176	2177	2178	2179	2180	2181	2182	2183	2184	2185	2186	2187	2188	2189	2190	2191	2192	2193	2194	2195	2196	2197	2198	2199	2200	2201	2202	2203	2204	2205	2206	2207	2208	2209	2210	2211	2212	2213	2214	2215	2216	2217	2218	2219	2220	2221	2222	2223	2224	2225	2226	2227	2228	2229	2230	2231	2232	2233	2234	2235	2236	2237	2238	2239	2240	2241	2242	2243	2244	2245	2246	2247	2248	2249	2250	2251	2252	2253	2254	2255	2256	2257	2258	2259	2260	2261	2262	2263	2264	2265	2266	2267	2268	2269	2270	2271	2272	2273	2274	2275	2276	2277	2278	2279	2280	2281	2282	2283	2284	2285	2286	2287	2288	2289	2290	2291	2292	2293	2294	2295	2296	2297	2298	2299	2300	2301	2302	2303	2304	2305	2306	2307	2308	2309	2310	2311	2312	2313	2314	2315	2316	2317	2318	2319	2320	2321	2322	2323	2324	2325	2326	2327	2328	2329	2330	2331	2332	2333	2334	2335	2336	2337	2338	2339	2340	2341	2342	2343	2344	2345	2346	2347	2348	2349	2350	2351	2352	2353	2354	2355	2356	2357	2358	2359	2360	2361	2362	2363	2364	2365	2366	2367	2368	2369	2370	2371	2372	2373	2374	2375	2376	2377	2378	2379	2380	2381	2382	2383	2384	2385	2386	2387	2388	2389	2390	2391	2392	2393	2394	2395	2396	2397	2398	2399	2400	2401	2402	2403	2404	2405	2406	2407	2408	2409	2410	2411	2412	2413	2414	2415	2416	2417	2418	2419	2420	2421	2422	2423	2424	2425	2426	2427	2428	2429	2430	2431	2432	2433	2434	2435	2436	2437	2438	2439	2440	2441	2442	2443	2444	2445	2446	2447	2448	2449	2450	2451	2452	2453	2454	2455	2456	2457	2458	2459	2460	2461	2462	2463	2464	2465	2466	2467	2468	2469	2470	2471	2472	2473	2474	2475	2476	2477	2478	2479	2480	2481	2482	2483	2484	2485	2486	2487	2488	2489	2490	2491	2492	2493	2494	2495	2496	2497	2498	2499	2500			

Montería, Junio 1 de 2021.

Señor

Zaider José Benjumea bolaño.

Cedula de Ciudadanía No. 84.076.641

Ingeniero de sistemas de información

Asunto: Derecho de petición, Artículo 23 de la Constitución Política.

Estimado ingeniero de acuerdo al artículo 23 de la constitución política de Colombia, damos respuesta al derecho de petición del 21 de Mayo que usted hizo a la Universidad.

PROGRAMA 1

CÓDIGO SNIES DEL PROGRAMA: 2695

NOMBRE DEL PROGRAMA: INGENIERIA DE SISTEMAS DE INFORMACION

TITULO OTORGADO: INGENIERO DE SISTEMAS DE INFORMACION

NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO: Ingeniería de sistemas, telemática y afines

PROGRAMA 2

CÓDIGO SNIES DEL PROGRAMA: 21279

NOMBRE DEL PROGRAMA: INGENIERIA DE SISTEMAS

TITULO OTORGADO: INGENIERO DE SISTEMAS

NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO: Ingeniería de sistemas, telemática y afines

La aclaración anterior es solicitada a fin de poder dar respuesta a los siguientes interrogantes:

1 – Qué diferencias existe entre el programa Ingeniería de sistemas de Información y el programa Ingeniería de sistemas?

Las principales diferencias están en los cursos que se imparten puesto que el plan de estudios de Ingeniería de Sistemas de Información, tenía además del componente de formación profesional, electivas y humanidades también un componente administrativo con cursos como: contabilidad, presupuestos, costos, análisis financiero, mercados entre otros, En aquel plan ese componente se estableció con el fin de dar a los estudiantes competencias administrativas y gerenciales para aplicar en una empresa apoyándose en las TIC y ahora en el plan de estudios 2019 no se dan esos cursos y en su caso se fortaleció el componente de las telecomunicaciones, con cursos como telemática, redes de datos y administración y mantenimiento de redes.

competencias básicas de los programas Ingeniería de sistemas de Información y el programa Ingeniería de sistemas.

Son muy parecidas solo que en las competencias de Ingeniería de Sistemas de Información se agregan las competencias del componente administrativo y para Ingeniería de Sistemas se establecen además de competencias los resultados de aprendizaje producto de las mismas

Formación profesional: le permitirá adquirir las siguientes competencias.

Competencias de Ingeniería de Sistemas de Información:

- Capacidad para diagnosticar, diseñar, construir, evaluar, auditar y mantener sistemas y procesos de información.
- Capacidad para diseñar y desarrollar software
- Capacidad para asesorar, evaluar y auditar proyectos de sistematización.
- Capacidad para gerenciar recursos y servicios informáticos y de telecomunicaciones.
- Capacidad para evaluar software y proyectos de diseño de software.
- Capacidad para diseñar e instalar redes de datos.
- Capacidad para evaluar prototipos de software
- Capacidad para implementar tecnologías emergentes (nuevas tecnologías)
- Capacidad para diseñar e implementar soluciones con tecnología Web
- Capacidad para formular proyectos de investigación en el área de ingeniería de sistemas
- Capacidad para generar nuevos conocimientos (investigación aplicada)
- Capacidad para ser crítico ante la argumentación del uso e impacto de tecnologías
- Capacidad para integrar sistemas de tiempo real y de control a las necesidades del entorno
- Capacidad para aplicar conocimientos de las ciencias básicas y la ciencia de la ingeniería de sistemas
- Capacidad para identificar, evaluar e implementar las tecnologías más apropiadas para su contexto
- Capacidad para crear, innovar y emprender para contribuir al desarrollo tecnológico
- Capacidad para diseñar, gestionar y evaluar sistemas y procesos de ingeniería teniendo en cuenta su impacto social, económico y ambiental
- Capacidad para comunicarse efectiva y oportunamente en forma escrita, gráfica y simbólica

- Capacidad para utilizar tecnología de la información, software y herramientas para la Ingeniería de sistemas
- Capacidad para interactuar con grupos interdisciplinarios y dar soluciones integrales en lo referente a Ingeniería de Sistemas.
- Capacidad para desarrollar, implementar y gestionar sistemas de control administrativo
- Capacidad para la toma de decisiones frente a las situaciones que se presenten en las organizaciones
- Capacidad para crear y gerenciar empresas
- Capacidad para identificar, planear, negociar, resolver problemas y dar soluciones acertadas para bien de las organizaciones
- Capacidad para favorecer la construcción de sólidos valores éticos y de responsabilidad social
- Capacidad para usar la información de costos para el planeamiento, el control y la toma de decisiones.

Competencias de Ingeniería de Sistemas:

- Caracteriza cada uno de los sistemas numéricos, realizando operaciones en cada uno de ellos.
- Usa los números reales y sus operaciones.
- Diferencia el dominio y rango de una función real y desarrolla herramientas para hallarlos.
- Aplica los criterios de primera y segunda derivada en la solución de ejercicios y problemas.
- Analiza y resuelve problemas que requieren el manejo de varias variables en forma simultánea.
- Soluciona problemas de ingeniería cuya modelación se hace a través del análisis probabilístico
- Valora la importancia del conocimiento de la física de un movimiento oscilatorio en su utilización en diferentes contextos.
- Describe físicamente el movimiento de cargas eléctricas en medios conductores y reconoce la importancia de la corriente eléctrica en el funcionamiento de aparatos de uso cotidiano.
- Describe el quehacer del Ingeniero de Sistemas y sus temáticas y oficios principales en el ámbito de la sociedad actual.
- Relacionar el concepto de la electrónica básica sus componentes y aplicación en el contexto de los sistemas electrónicos.
- Describe la estructura, lógica y diseño de los circuitos digitales.
- Desarrolla la aptitud lógica y la capacidad de abstracción frente a la solución de diferentes tipos de problemas en forma analítica y organizada teniendo en cuenta el estudio de algoritmos y programación orientada a objetos.
- Aplica la lógica en la programación orientada a objetos.
- Desarrolla la solución a problemas reales con el uso de estructura de datos.

- Analiza y propone la solución de problemas de diferentes tipos de la programación utilizando algoritmos.
- Describir los conceptos de las bases de datos su gestión e implementación en los sistemas de información.
- Establece la definición de la administración de la Base de datos desde la información y organización de los datos,
- Describe la resolución de problemas de manejo de información con la programación de la Computación móvil.
- Comprende los componentes de la estructura básica del computador digital mediante la cual se diseñan componentes de software y hardware para su funcionamiento.
- Describe la solución a problemáticas con el uso de robots.
- Conoce el principio y funcionamiento de los sistemas operacionales en general tanto monousuarios como multiusuarios
- Comprende el análisis y diseño de los sistemas de información.
- Conoce los principios y funcionamiento de los sistemas teleinformáticas.
- Comprende el establecimiento de los procesos para el desarrollo de una auditoria de sistemas teniendo en cuenta su metodología y resultados.
- Establece el funcionamiento de las arquitecturas de redes, los protocolos de red, el funcionamiento y configuración de los dispositivos de red y la corrección de errores en las capas de enlace, red y transporte.
- Comprende el desarrollo de software con altos parámetros de calidad teniendo en cuenta la evolución de la producción de software, su perspectiva y nuevas herramientas para su generación y distribución.
- Conoce la solución de problemas en el diseño de sistemas de tiempo real.
- Establece las metodologías del plan de gestión de tecnológica en una organización.
- Comprende los parámetros para la administración y mantenimiento de dispositivos de la red de datos.
- Conoce las diferentes opciones de resolución de problemas con orientación al framework laravel.
- Comprende los acontecimientos y procesos socioculturales que suceden en su entorno inmediato, mediato y global mediante la identificación de problemas o situaciones en las que se requiere su intervención como Profesional.
- Se apropia de valores como el respeto por la vida, la dignidad humana, la convivencia, la solidaridad, la tolerancia y la libertad que orientan las acciones del individuo como persona, como ser social y como profesional.

Como se puede ver las competencias ahora se especifican por cada curso y de ellas se establecen los resultados de aprendizaje.

3 – Qué diferencias existe en el perfil profesional de un egresado del programa Ingeniería de sistemas de Información y el programa Ingeniería de sistemas?

El perfil profesional y ocupacional del Ingeniero de Sistemas de información, conlleva un componente administrativo con cursos específicos dentro de su formación dentro del plan de estudios como se detalló anteriormente describiendo las competencias, el perfil del Ingeniero de Sistemas en la actualidad contempla esto como habilidad para desarrollar y administrar planes de gestión tecnológica para las empresas que se da con temáticas en cursos como: administración de bases de datos sistemas de información y gestión, tecnología informática en las organizaciones.

El profesional en Ingeniería de Sistemas de la Universidad del Sinú – Eliás Bechara Zainúm, estará encaminado a ser el recurso humano clave para el apoyo como factor de éxito en el cumplimiento de objetivos de las organizaciones, mediante el uso de herramientas tecnológicas de alto impacto social; será un líder para proyectar el uso e impacto de las nuevas tecnologías en la construcción y aplicación de soluciones en organizaciones de orden nacional e internacional; persona innovadora, generadora de sus propios negocios, con capacidad de administración de la información de manera adecuada de tal forma que pueda utilizarla para alcanzar los máximos objetivos hacia el bienestar propio y de la sociedad, una persona abierta al cambio y con fundamentación científica para contribuir en el crecimiento y modernización de la sociedad que queremos, entendida como una sociedad globalizada, armoniosa con la naturaleza y respetuosa por la cultura. Que pueda utilizar las comunicaciones y la tecnología para mejorar y facilitar su medio ambiente, acortar distancias y generar negocios trasponiendo fronteras temporales y geográficas.

Como podrás darte cuenta es el mismo perfil.

4 –Cuál es la afinidad que existe entre los programas de Ingeniería de sistemas de Información y el programa Ingeniería de sistemas?

La principal afinidad es que continúan en el componente de formación profesional del plan de estudios las áreas que buscan formar competencias y habilidades tanto para la programación, el análisis y diseño de sistemas de información, la arquitectura del Hardware y las telecomunicaciones.

5 –Cuál es la equivalencia que existe entre los programas de Ingeniería de sistemas de Información y el programa Ingeniería de sistemas?

La equivalencia es similar, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto.

6 – Los egresados de los programas de Ingeniería de sistemas de Información y el programa Ingeniería de sistemas pueden desempeñarse laboralmente en las mismas funciones?

Ambos egresados están en la capacidad de desempeñar las mismas funciones ya que su plan de estudio los formo en componentes y áreas similares del conocimiento como son la programación, el análisis y diseño de sistemas de información, el hardware y las telecomunicaciones; además del componente de Ciencias Básicas, Básicas de Ingeniería y las Complementarias (humanidades).

7 - El programa de Ingeniería de sistemas de Información y el programa Ingeniería de sistemas son afines con otros programas de ingenierías?, cuáles?.

En el NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO: Ingeniería de sistemas, telemática y afines según el ministerio de Educación los programa afines son:

de sistemas y computación.

- Ingeniería de sistemas y telecomunicaciones.
- Ingeniería informática.
- Ingeniería de sistemas e informática.
- Ingeniería de software.
- Ingeniería en tecnologías de la información y las comunicaciones.

8 – Detallar, describir la malla curricular para el programa de ingeniería de sistemas de información y programa de Ingeniería de sistemas.

PENSUM 1996	
Curso	Descripción
I SEMESTRE	
C_HUMANA 137DCCUM	PENS.UNISINU/CATEDRA ELIAS B.
ING_SIST 40INGSI	INT. A LA ING. DE SISTEMAS
ING_SIST 43INGSI	LABORATORIO DE SOFTWARE
ING_SIST 52INGSI	PROGRAMACION I
LENGUAS 155DCCUM	TECNICA EXPRESION ORAL
LENGUAS 53IDIOM	INGLES TECNICO I
MATEMATI 229CBASM	ALGEBRA Y GEOMETRIA ANALITICA
MATEMATI 230CBASM	CALCULO DIFERENCIAL
II SEMESTRE	
C_ECONOM 61ECONO	INTRODUCCION A LA ECONOMIA
EDUCACIO 129DCCUM	METODOLOGIA I
FISICA 86CBASM	FISICA I
ING_SIST 53INGSI	PROGRAMACION II
LENGUAS 153DCCUM	TALLER DE LITERATURA
LENGUAS 56IDIOM	INGLES TECNICO II
MATEMATI 2CBASM	ALGEBRA LINEAL
MATEMATI 53CBASM	CALCULO INTEGRAL
III SEMESTRE	
C_ECONOM 72ECONO	MICRO Y MACRO ECONOMIA
C_HUMANA 88DCCUM	HISTORIA REGIONAL
FILOSOFI 35DCCUM	EPISTEMOLOGIA
FISICA 243CBASM	LABORATORIO DE FISICA I (MEC)
FISICA 88CBASM	FISICA II
ING_SIST 18INGSI	ESTRUCTURAS DE DATOS



LENGUAS 59IDIOM	INGLÉS TECNICO III
MATEMATI 238CBASM	CALCULO VECTORIAL
IV SEMESTRE	
BIOLOGIA 26DCCUM	ECOLOGIA
C_POLITI 5NEGIN	COMERCIO EXTERIOR
FISICA 247CBASM	LABORATORIO DE FISICA II
FISICA 90CBASM	FISICA III Y LABORATORIO
ING_SIST 19INGSI	ESTRUCTURAS DE DATOS II
ING_SIST 88INGSI	TEORIA GENERAL DE SISTEMAS
MATEMATI 140CBASM	MATEMATICAS IV
MATEMATI 68CBASM	ESTADISTICA I
V SEMESTRE	
C_ADMINI 74ADMON	INTRODUC. A LA ADMINISTRACION
C_CONTAB 47CONTD	CONTABILIDAD GENERAL
DERECHO 52DEREC	DERECHO CONSTITUCIONAL
ING_SIST 2INGSI	ANALISIS DE ALGORITMOS
ING_SIST 5INGSI	BASE DE DATOS
MATEMATI 70CBASM	ESTADISTICA II
MATEMATI 8CBASM	ANALISIS NUMERICO
VI SEMESTRE	
C_ADMINI 46ADMON	FORMACION DE LIDERES
C_CONTAB 61CONTD	COSTOS
DERECHO 69DEREC	DERECHO INTERNACIONAL
ING_ELEC 73INGEL	CIRCUITOS DIGITALES
ING_SIST 31INGSI	ING. DE INFORMACION
ING_SIST 6INGSI	BASES DE DATOS II
MATEMATI 176CBASM	PROGRAMACION LINEAL
MATEMATI 70CBASM	ESTADISTICA II
VII SEMESTRE	
C_ADMINI 106ADMON	PRODUCCION
C_ADMINI 89ADMON	MERCADOS I
C_CONTAB 120CONTD	PRESUPUESTOS
ING_INDU 19INGIN	INV. DE OPERACIONES
ING_SIST 17INGSI	ESTRUCTURA DEL COMPUTADOR
ING_SIST 33INGSI	ING. DE INFORMACION II
MATEMATI 8CBASM	ANALISIS NUMERICO
VIII SEMESTRE	
C_ADMINI 78ADMON	INVESTIGACION DE MERCADO
C_CONTAB 4CONTD	ANALISIS FINANCIERO



ING_SIST 10INGSI	ELECTIVA PROFESIONAL I
ING_SIST 35INGSI	INGENIERIA DE SOFTWARE
ING_SIST 67INGSI	SISTEMAS OPERATIVOS
ING_SIST 69INGSI	TELEMATICA
IX SEMESTRE	
C_CONTAB 83CONTD	FINANZAS II
C_CONTAB 85CONTD	FORMULAC. Y EVAL. DE PROYECTOS
FILOSOFI 40DCCUM	ETICA GENERAL
ING_SIST 11INGSI	ELECTIVA PROFESIONAL II
ING_SIST 81INGSI	SISTEMAS DE TIEMPO REAL
ING_SIST 82INGSI	AUDITORIA DE SISTEMAS
MATEMATI 8CBASM	ANALISIS NUMERICO
SOCIOLOG 29TRASC	MET. DE LA INVESTIGACION II
X SEMESTRE	
C_ADMINI 10FCEAC	TRABAJO DE GRADO
C_ADMINI 20ADMON	ADMON DEL TALENTO HUMANO
C_ADMINI 40ADMON	ENFOQUE GERENCIAL
ING_SIST 13INGSI	ELECTIVA PROF. III
ING_SIST 20INGSI	GERENCIA DE PROY. INFORMATICOS
ING_SIST 37INGSI	INGENIERIA DEL CONOCIMIENTO
ING_SIST 90INGSI	SIMULACION
PSICOLGO 140PSICO	ETICA PROFESIONAL
PENSUM 2019	
ASIGNATURA	CREDITOS
I SEMESTRE	
CATEDRA ELIAS BECHARA	1
CCU 1	1
ALGEBRA Y GEOMETRIA ANALITICA	3
INTRODUCCION A LA INGENIERIA DE SISTEMAS	3
CALCULO DIFERENCIAL	4
PROGRAMACION I	4
	16



II SEMESTRE	
CCU 3	1
ETICA GENERAL	1
CCU 2	1
PROGRAMACION II	4
CALCULO INTEGRAL	4
FISICA I Y SU LABORATORIO	4
	15
III SEMESTRE	
CCU 4	1
CALCULO VECTORIAL	4
PROBABILIDAD Y ESTADISTICA	4
CCU 5	1
ESTRUCTURA DE DATOS	4
ELECTRONICA	4
	18
IV SEMESTRE	
ECUACIONES DIFERENCIALES	3
ANALISIS DE ALGORITMOS	4
CCU 6	1
BASES DE DATOS	4
CIRCUITOS DIGITALES	4
	16
V SEMESTRE	
ADMINISTRACION DE BASES DE DATOS (Nueva)	4
COMPUTACION MOVIL	4
ARQUITECTURA DEL COMPUTADOR	4
SEMINARIO DE INVESTIGACION I	2
ROBOTICA Y LABORATORIO	4
	18
VI SEMESTRE	
SISTEMAS OPERATIVOS	4



SISTEMAS DE INFORMACION Y GESTION	4
TELEMATICA	4
SEMINARIO DE INVESTIGACION II	2
ELECTIVA COMPLEMENTARIA I	3
	17
VII SEMESTRE	
ELECTIVA COMPLEMENTARIA II	3
AUDITORIA DE SISTEMAS	3
REDES DE DATOS	4
INGENIERIA DE SOFTWARE	4
SISTEMAS DE TIEMPO REAL	4
	18
VIII SEMESTRE	
TECNOLOGIA INFORMATICA EN LAS ORGANIZACIONES	3
ADMIN Y MANTENIMIENTO DE REDES	4
PROGRAMACION WEB I	4
LEGISLACION EN INGENIERIAS	2
COMPUTACIÓN GRAFICA	4
ETICA PROFESIONAL	1
	18
IX SEMESTRE	
ELECTIVA PROFESIONAL II	3
ELECTIVA PROFESIONAL I	3
PRACTICA EMPRESARIAL	5
OPCION DE GRADO	3
ELECTIVA PROFESIONAL III	3
	17
TOTAL CREDITOS	153

Como se puede apreciar en los cursos que se imparten en los dos contenidos, es similar, con la diferencia que existía un componentes administrativos en el pensum de los años 90, pero debido a la evolución de



las tecnologías y de las Organizaciones, el plan de estudio se va modificando para adaptarse a las realidades que están en ese momento en la sociedad.

9 – Que diferencia de competencias y formación de conocimientos existe entre los egresados del programa de ingeniería de sistemas de información y los egresados del programa de ingeniería de sistemas.

En tu caso es el componente administrativo como ya se ha indicado en respuestas anteriores.

Cordialmente,

Hamilton Mórelo Garcés

Jefe de Programa de Ingeniería de Sistemas

Unisinu – Montería.



CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA – COPNIA
RADICADO: **22021140200020311**
FECHA: 20 junio de 2021
Destino:
Folios

Para verificar el documento electrónico, favor ingrese a:
<https://atencionalciudadano.copnia.gov.co/Pages/ValidateDocumentPqr.aspx>
Agregue los siguientes datos el N° 22021140200020311 y el Código 7877

Bogotá, D.C.

Señor
ZAIDER JOSE BENJUMEA
zaiderb@gmail.com

ASUNTO: Respuesta a su solicitud 42021140200007422

Respetado Señor:

Respecto de la afinidad de las profesiones, el precedente administrativo del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, ha definido y reiterado lo que se entiende como afinidad de la profesión en cuanto a la ingeniería, indicando que es la conexidad de los ejercicios profesionales para efectos de adelantar una determinada labor y desde la perspectiva del ejercicio de la ingeniería, el COPNIA ha señalado que por lo menos existen tres criterios de afinidad que deben ser tenidos en cuenta a la hora de precisar, en uno u otro caso, si una profesión puede ser considerada afín a otra. Veamos:

Lo anterior se traduce en una doble exigencia legal: por un lado, debe ejercerse la profesión solamente para lo que se es idóneo, sin exceder su respectiva incumbencia del título profesional y, por otro lado, quien no sea idóneo para desempeñar una actividad no puede desarrollarla, so pena de considerar dicho ejercicio como ilegal o como una falta disciplinaria ético profesional por exceder la incumbencia del título profesional^[1].

Sobre la afinidad de las profesiones, se entiende como la conexidad de los ejercicios profesionales para efectos de adelantar una determinada labor y desde la perspectiva del ejercicio de la ingeniería, el COPNIA ha señalado que por lo menos existen tres criterios de afinidad que deben ser tenidos en cuenta a la hora de precisar, en uno u otro caso, si una profesión puede ser considerada afín a otra. Veamos:

El primer criterio, es el que podemos denominar criterio legal. Por supuesto, éste criterio está referido a lo establecido en el Artículo 4º, de la Ley 842 de 2003, que indica que son profesiones afines a la ingeniería, aquellas que no siendo ingeniería, son del nivel profesional superior y cuyo ejercicio se desarrolla en actividades relacionadas con la ingeniería en cualquiera de sus áreas o cuyo campo ocupacional es conexo a la misma. Así, son afines a la ingeniería la arquitectura, la administración de bases de datos, la administración de recursos naturales, la bioingeniería, la administración informática, entre otras.

Documento con firma digital. Lo cual garantiza su plena validez jurídica y probatoria. Ley 527 de 1999.
Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf.



Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el criterio legal de afinidad solo tiene alcance para establecer cuáles profesiones del nivel superior son objeto de control y vigilancia por parte del COPNIA, señalado que son afines –para efectos del control y vigilancia– aquellas profesiones de cinco años de formación, que sin corresponder a una ingeniería, su ejercicio se desarrolla en actividades conexas o relacionadas con el ejercicio de la ingeniería.

El segundo criterio es el que podemos denominar afinidad por el perfil profesional. Se incluyen en la comprensión de este tipo de afinidad el hecho que de los profesionales de las distintas especialidades de la ingeniería compartan un núcleo común de formación académica, o compartan formación académica en determinadas materias del núcleo de formación profesional. Según éste criterio, existe afinidad entre profesionales cuando debido a su propia idoneidad o preparación académica pueden acometer una determinada actividad. La condición esencial es que los profesionales sean idóneos. Es el caso de actividades que profesionales de distintas especialidades de la ingeniería pueden acometer por ser idóneos, i.e. los levantamientos topográficos que pueden hacer los ingenieros civiles, los ingenieros topográficos, los ingenieros catastrales, los ingenieros agrícolas, los ingenieros de minas y los ingenieros de petróleos, y obviamente los topógrafos; las actividades administrativas que pueden desempeñar los ingenieros industriales, los ingenieros de sistemas, los ingenieros administrativos, los ingenieros comerciales; las actividades relacionadas que pueden desempeñar los ingenieros químicos, los ingenieros metalúrgicos, los ingenieros de materiales, los ingenieros de minas; etc.

No obstante, debemos señalar que aunque existen actividades profesionales transversales o relacionadas en las distintas especialidades de la ingeniería, y por lo tanto pueden ser ejercidas por unos u otros, siempre que sean idóneos, dicha afinidad no significa autorización a un profesional para inmiscuirse –constituyendo lo que se llama el intrusismo– en actividades para las cuales sólo se es idóneo en virtud de la respectiva formación académica. Por ejemplo, si bien el ingeniero de sistemas es idóneo para desempeñar actividades de planeación y de organización administrativa y gerencial de empresas o procesos, lo cual puede desarrollar el ingeniero civil dentro de su empresa de ingeniería civil, por lo cual tendrían afinidad, por ese sólo hecho el ingeniero civil no puede desempeñar actividades de desarrollo de software o de construcción de soluciones informáticas de competencia del ingeniero de sistemas, ni que éste pueda, por lo mismo, hacer el diseño, el cálculo o la construcción de infraestructura o de edificaciones.

El tercer criterio sería el que podemos llamar de contexto o relacional. Este criterio es general y se aplica en contextos de actividades que requieren de intervención multidisciplinaria y por lo tanto propiamente se debe llamar de intervención multidisciplinaria. Para entender este criterio debemos tener presente que el uso, en este caso, del concepto de afinidad se refiere a que dentro de una tarea o labor, las actividades son desempeñadas de manera compartida, complementaria o suplementaria por existir vinculación, proximidad, conexión o correlación entre distintos profesionales que no necesariamente comparten un núcleo común de formación. Esta acepción de afinidad opera cuando en un contexto de actividades profesionales deben ejercer

Documento con firma digital. Lo cual garantiza su plena validez jurídica y probatoria. Ley 527 de 1999.
Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf.



distintos profesionales a fin de complementar, compartir o suplementar las distintas idoneidades y por ello se requiere o se permite que sea ejercida por distintos profesionales, pero bajo la condición de que sean idóneos en la materia. Como ejemplo podemos señalar que en la construcción de una obra civil se requiere la intervención de un abogado, de un administrador de empresas y de un ingeniero civil para desarrollar las actividades que a cada uno les corresponde según su propia idoneidad, incluso, si se trata de la gerencia administrativa del proyecto, dicha actividad la puede desempeñar cualquiera de dichos profesionales, siempre y cuando sea idóneo. Esto ocurre también cuando en una convocatoria se señala que podrán ser gerentes de una institución prestadora de servicios de salud un administrador de empresas, un administrador público, un profesional de la medicina o cualquier otro profesional afín, dentro del cual se debe considerar al ingeniero industrial o ingenieros relacionados por poseer la idoneidad para administrar entidades o empresas.

La formación académica general de las ingenierías en Colombia, está contemplada en la Resolución 2773 de 2003 del Ministerio de Educación Nacional^[2], en la que se señala que todos los ingenieros en Colombia reciben académicamente un núcleo común de formación curricular en ciencias básicas (matemática y física, química y biología), un núcleo de formación curricular en ciencias básicas de la propia especialidad y en ingeniería aplicada y un núcleo de formación humanística, razón por la cual la fuente que permite diferenciar una especialidad de la ingeniería de otra, es precisamente el núcleo de formación curricular en ciencias básicas de la propia especialidad de la ingeniería y el de la ingeniería aplicada, en la que la se enfatizan los conocimientos específicos que debe poseer un ingeniero en su respectiva rama, lo cual significa que pese al núcleo común básico de formación curricular, los ingenieros de una especialidad no pueden acometer actividades profesionales para las cuales no son idóneos, por no tener la idoneidad académica que les permitiría ejercer como tal.

Aunque los ingenieros en un primer momento reciben la misma formación (núcleo común), también reciben formación que los diferencia y les otorga competencias para desempeñarse en contextos profesionales propios, lo cual constituye, como se ha dicho, la fuente de la respectiva especialidad.

Siendo, así las cosas, la afinidad entre unas y otras especialidades de la ingeniería se deduce del hecho de que, en la formación respectiva, tales especialidades de la ingeniería, compartan áreas y asignaturas que materialmente les permitan desempeñar el mismo trabajo profesional, o uno parecido, semejante o análogo.

Conforme a lo anterior y en respuesta a su consulta, son sólo aquellos en los que sea idóneo profesionalmente debido a su propia formación profesional, sin exceder su respectiva incumbencia del título profesional, es decir sin exceder la incumbencia de su título profesional, so pena de considerar dicho ejercicio como ilegal o como una falta disciplinaria ético profesional por exceder la incumbencia del título profesional en los términos antes descritos y sobre la afinidad entre las ramas de la Ingeniería, debe entenderse en los tres criterios previamente señalados, legal, por el perfil profesional y de contexto o relacional y es el empleador o contratante de los servicios profesionales de ingeniería quien debe determinar, sin incurrir en discriminación, sí las labores,

Documento con firma digital. Lo cual garantiza su plena validez jurídica y probatoria. Ley 527 de 1999.
Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf.



funciones o actividades a desarrollar pueden ser ejecutadas por cualquier profesional o alguno en específico.

En estos términos consideramos resuelta su inquietud, previo a precisar que los conceptos emitidos por la Subdirección Jurídica del COPNIA, no crean, modifican ni extinguen derechos y tienen los efectos del artículo 28, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º, de la Ley 1755 de 2015, cuyo contenido señala que: "salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución".

"Su opinión es muy importante para nosotros, por esto lo invitamos a realizar una encuesta de servicio en el siguiente link <https://copnia.gov.co/contenido/encuesta-de-servicio> o a través de nuestro portal web www.copnia.gov.co, en la pestaña *Atención al Ciudadano*."

Para el COPNIA, nuestros usuarios son lo más importante por eso te invitamos a **iQuedarte en casa!** y utilizar nuestros canales de atención que hemos dispuesto para ti a través de las líneas del 16 de junio y hasta el 31 de agosto del año en curso, el COPNIA y sus 17 oficinas seccionales, reanuda su servicio de atención presencial a la ciudadanía de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nacional **R2021076642 de junio 16 de 2021**, la cual puede consultar a través del siguiente link: <https://www.copnia.gov.co/atencion-al-ciudadano/profesiones-de-nuestra-competencia>.

"Ética en la Ingeniería al Servicio del País"

Cordialmente,

SANDRA MILENA PEÑA GUERRERO
Técnico Administrativo

Documento con firma digital. Lo cual garantiza su plena validez jurídica y probatoria. Ley 527 de 1999.
Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf.



Concepto 157111 de 2015 Departamento Administrativo de la Función Pública

20154000157111

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20154000157111

Fecha: 24/09/2015 02:29:18 p.m.

Bogotá D.C.,

Oficio INCODER: 20152160785

Referencia: Concepto sobre inclusión disciplinas académicas Manual de Funciones

Radicado: 2015-206-015487-2 - 25/08/2015

Me refiero al oficio de la referencia, enviado inicialmente a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y remitido por competencia a este Departamento Administrativo, de manera cordial me permito dar respuesta, en los siguientes términos:

El Gobierno Nacional expidió el 18 de septiembre pasado, el Decreto 1785 de 2014, “por el cual se establecen las funciones y los requisitos generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades del orden nacional y se dictan otras disposiciones”, fue compilado a su vez en el Decreto 1083 de 2015”, *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*”, por lo tanto, en adelante nos referiremos a esta última norma.

El Decreto 1083 de 2015, introduce un elemento nuevo en el manual de funciones, como es el del Núcleo Básico de Conocimiento – NBC, agrupación de disciplinas académicas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), a cargo del Ministerio de Educación Nacional. El citado decreto en su artículo 2.2.2.4.9 establece:

“ARTÍCULO 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación:

AREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
AGRONOMÍA, VETERINARIA Y AFINES	Agronomía Medicina Veterinaria Zootecnia

AREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
BELLAS ARTES	Artes Plásticas Visuales y afines Artes Representativas Diseño Música Otros Programas Asociados a Bellas Artes Publicidad y Afines
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	Educación
CIENCIAS DE LA SALUD	Bacteriología Enfermería Instrumentación Quirúrgica Medicina Nutrición y Dietética Odontología Optometría, Otros Programas de Ciencias de la Salud Salud Pública Terapias
CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	Antropología, Artes Liberales Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas Ciencia Política, Relaciones Internacionales Comunicación Social, Periodismo y Afines Deportes, Educación Física y Recreación Derecho y Afines Filosofía, Teología y Afines Formación Relacionada con el Campo Militar o Policial Geografía, Historia Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y Afines Psicología Sociología, Trabajo Social y Afines
ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES	Administración Contaduría Pública Economía
INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES	Arquitectura y Afines Ingeniería Administrativa y Afines Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines Ingeniería Biomédica y Afines Ingeniería Civil y Afines Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines Ingeniería Eléctrica y Afines Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines Ingeniería Industrial y Afines Ingeniería Mecánica y Afines Ingeniería Química y Afines Otras Ingenierías
MATEMÁTICAS Y CIENCIAS NATURALES	Biología, Microbiología y Afines Física Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales Matemáticas, Estadística y Afines Química y Afines

PARÁGRAFO 1. Corresponderá a los organismos y entidades a los que aplique el presente decreto, verificar que la disciplina académica o profesión pertenezca al respectivo Núcleo Básico del Conocimiento -NBC- señalado en el manual específico de funciones y de competencias laborales, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño.

PARÁGRAFO 2. Las actualizaciones de los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- determinados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES relacionados anteriormente, se entenderán incorporadas a este Título.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.

PARÁGRAFO 4. Los procesos de selección que se encontraban en curso al 17 de septiembre de 2014, continuarán desarrollándose con sujeción a los requisitos académicos establecidos en los respectivos manuales específicos de funciones y de competencias laborales vigentes a la fecha de la convocatoria. Para las nuevas convocatorias que se adelanten a partir del 18 de septiembre de 2014, se deberán

actualizar los manuales respectivos a las disposiciones del presente Título.

(Decreto 1785 de 2014, art. 24)”

La norma transcrita es clara en el sentido que en el manual específico de funciones se deben registrar los Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC, que cada entidad estime necesarios, como requisito de formación profesional, y no las disciplinas académicas o profesiones como se establecía con anterioridad a la expedición de dicha norma.

La situación se ilustra mejor con un ejemplo. En el manual de funciones actual, para un cargo de Profesional Universitario el requisito de estudio es título profesional en Administración Pública, Administración de Empresas, Administración Financiera, Administración Empresarial, Administración en Logística y Producción, Administración Industrial, Administración Turística Economía, Derecho, Jurisprudencia, Ciencias Políticas, Finanzas y Relaciones Internacionales, Finanzas y Auditoría Sistematizada, Contaduría Pública, Comercio Internacional, Mercadeo y Finanzas, Ingeniería Administrativa o Ingeniería Industrial (en total 18 profesiones).

Con la modificación prevista en la norma, el requisito quedaría redactado de la siguiente manera: Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Administración; Contaduría Pública; Economía; Derecho y afines; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Ingeniería Industrial y afines (en total 8 NBC).

Esta agrupación permite reunir todas las disciplinas académicas en unos pocos núcleos básicos del conocimiento, haciendo más fácil la provisión del empleo, pues no es necesario modificar el manual de funciones cada vez que se considere que el portador de un determinado título académico, de acuerdo con su formación puede desempeñar las funciones el cargo y ésta no aparecía en el manual.

Volviendo al ejemplo, si se considera que una persona con título de Administrador de Comercio Exterior puede desempeñar las funciones el cargo, era necesario modificar mediante acto administrativo el manual de funciones y de competencias laborales para poder incluir esta disciplina académica y así proceder a la provisión del empleo. Sin embargo, con la entrada en vigencia de la citada norma, es posible vincular a quien acredite el título de Administrador de Comercio, pues su título se encuentra dentro del NBC, Administración.

En otras palabras, el espíritu del Decreto 1083 de 2015 es facilitar el ajuste del manual de funciones, para evitar su modificación permanente que implicaba incluir nuevas disciplinas académicas cada vez que surgen nuevas titulaciones que no aparecían en dicho manual; esta situación de multiplicidad desbordada de programas académicos de educación superior registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.

Con esta disposición se concentran estos programas académicos en 55 Núcleos Básicos del Conocimiento, que permiten un manejo más simple, flexible y práctico tanto para la elaboración del manual de funciones, como para la provisión misma de los empleos, con las salvedades que ya se han hecho sobre el perfil ocupacional y las restricciones legales para algunos empleos específicos.

En conclusión, la Administración puede definir en el manual de funciones, los Núcleos Básicos de Conocimiento - NBC, que considere necesarios para el ejercicio de un determinado empleo, siempre y cuando ellos estén relacionados con la naturaleza de las funciones del empleo. Es decir, el registro de varios núcleos de conocimiento para una determinada ficha de empleo es perfectamente válido.

En relación con su comunicación, nos preocupa el texto en donde manifiesta que *“El INCODER dando cumplimiento al Decreto 1785 de 2014 modifico el manual de Funciones y Competencias laborales de la entidad. En dicho proceso se hizo el estudio técnico para determinar las profesiones que estarían incluidas en los núcleos básicos del conocimiento”* y a continuación se indica ... *“Producto del estudio técnico, algunas profesiones quedaron excluidas disciplinas que aparecían en el Manual de funciones y Competencias Laborales anterior, como son todas aquellas relacionadas con licenciaturas en educación...”*, teniendo en cuenta que el principal ajuste a los manuales de funciones, está orientado a incorporar en ellos, el Núcleo Básico de Conocimiento - NBC, como referente para establecer el requisito de formación académica de los empleos de los niveles Directivo, Asesor y profesional.

De manera que es necesario recalcar que en los manuales de funciones, se deben registrar los núcleos básicos de conocimiento y no las disciplinas académicas. Si, se incluyeron las disciplinas, el manual de funciones quedo mal ajustado, frente a lo que estipula la norma.

En ese sentido, sí se cometió un error al no incluir los núcleos básicos de conocimiento correspondientes a las licenciaturas antes mencionadas, lo indicado sería proceder a modificar el manual de funciones y corregir el error lo antes posible. Desafortunadamente la consulta no es clara en identificar, si ello obedeció al análisis de los procesos o es producto de un error.

De otra parte, frente a los requisitos previamente acreditados, es preciso tener en cuenta el Decreto 1083 de 2015, que establece:

“ARTÍCULO 2.2.2.7.6 Requisitos ya acreditados. A quienes al 17 de septiembre de 2014 estaban desempeñando empleos de conformidad con normas anteriores, para todos los efectos legales, y mientras permanezcan en los mismos empleos, o sean trasladados o incorporados a cargos equivalentes o de igual denominación y grado de remuneración, no se les exigirán los requisitos establecidos en el presente Título.

(Decreto 1785 de 2014, art. 36)”

No obstante, la competencia para la adopción, modificación o actualización del Manual de Funciones es del representante legal de la entidad; es este quien debe de acuerdo con los parámetros o lineamientos técnicos, decidir cuándo es pertinente realizar modificaciones al Manual. Este puede actualizarse en cualquier momento, teniendo en cuenta que es una herramienta fundamental para la administración del talento humano y debe atender las necesidades cambiantes de la entidad.

Frente a lo anterior, es importante tener en cuenta lo previsto en el artículo 2.2.5.7.6 del decreto 1083 de 2015, que establece:

“ARTÍCULO 2.2.5.7.6 Responsabilidad del jefe de personal. Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en los organismos o entidades deberán verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para el desempeño del empleo.

El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria en los términos de la ley que regula la materia.

(Decreto 1950 de 1973, art. 50)”

Es claro el Decreto 1083 de 2015, en concluir que no se podrán exigir requisitos adicionales a quienes desempeñaban los mismos empleos, en el momento en que se aportaron los mismos.

Ahora bien, si considera conveniente agendar una reunión para abordar éste tema, con mucho gusto podemos atenderla en esta Dirección, para lo cual le solicitamos nos indique la fecha en que podría venir a esta entidad, de manera que podamos brindarle la asesoría que requiere.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

OSWALDO GALEANO CARVAJAL

Coordinador Grupo de Desarrollo Básico y Social

Dirección Desarrollo Organizacional

Edgar Torres Calderón / Oswaldo Galeano Carvajal

400.4.9

Fecha y hora de creación: 2021-05-20 22:36:47

la resolución No. 048 del 9 de Octubre del 2001, Acta de Grado No. 0212-00318 del 25 de Octubre del 2001, Diploma No.4912 del 25 de Octubre del 2001



Matricula Profesional : 22845200087COR
Ingeniero De Sistemas De Información
Fecha: 17 Febrero de 2011
Nombre : zaidler Jose Benjumea Bolaño
Cedula: 84.076.641
Universidad : Corporación universitaria del Sinu





4544 - ESPECIALIZACION EN AUDITORIA A LOS SISTEMAS DE INFORMACION

Información detallada del programa

Q Consultar Instituciones

Q Consultar Programas

Información de la IES

Nombre Institución	CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC
Código IES Padre	2810
Código IES	2810

Información del programa

Nombre del programa	ESPECIALIZACION EN AUDITORIA A LOS SISTEMAS DE INFORMACION
Registro único del programa	
Código SNIES del programa	4544
Estado del programa	Activo
Justificación	
Justificación Detallada	
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado
Resolución de aprobación No.	12023
Fecha de resolución	06/09/2013
Vigencia (Años)	8,5
Nivel académico	Posgrado
Nivel de formación	Especialización universitaria
Modalidad	Presencial
Número de créditos	24
¿Cuánto dura el programa?	2 - Semestral
Título otorgado	ESPECIALISTA EN AUDITORIA A LOS SISTEMAS DE INFORMACION
Departamento de oferta del programa	Atlántico
Municipio de oferta del programa	Barranquilla
Costo de matrícula para estudiantes nuevos	550.000
¿Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Semestral
Programa en convenio	No
Sitio web programa IES	

Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho
Campo específico	Educación comercial y administración
Campo detallado	Gestión y administración

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Contaduría pública

Información adicional del programa

> Cobertura

TIPO_CUBRIMIENTO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE_IES	CODIGO_IES	VALOR_MATRICULA
PRINCIPAL	Atlántico	Barranquilla	CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC	2810	561001
<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>					

**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA
COPNIA**

EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

1. Que ZAIDER JOSE BENJUMEA BOLAÑO, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA 84076641, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, en la profesión de INGENIERIA DE SISTEMAS DE INFORMACION con MATRICULA PROFESIONAL 22845-200087 desde el 17 de Febrero de 2011, otorgado(a) mediante Resolución Nacional 175.
2. Que el(la) MATRICULA PROFESIONAL es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.
3. Que el(la) referido(a) MATRICULA PROFESIONAL se encuentra **VIGENTE**
4. Que el profesional no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.
5. Que la presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de Mayo del año dos mil veintiuno (2021).



Rubén Dario Ochoa Arbeláez

Firmal del titular (*)

(*)Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas. La falta de firma del titular no invalida el Certificado
El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999. Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf.
Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web https://tramites.copnia.gov.co/Copnia_Microsite/CertificateOfGoodStanding/CertificateOfGoodStandingStart indicado el número del certificado que se encuentra en la esquina superior derecha de este documento.

**EL(LA) SUSCRITO(A) COORDINADOR(A) DEL GRUPO DE INVESTIGACION Y REGISTRO DE LA
DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

HACE CONSTAR

Que consultado el sistema de información indígena de Colombia (SIIC), se registra el Resguardo Indígena ALTA Y MEDIA GUAJIRA en las bases de datos de esta Dirección.

Que consultado el último auto-censo sistematizado y aportado por la Comunidad Indígena CABILDO CARDON, la cual hace parte del Resguardo Indígena ALTA Y MEDIA GUAJIRA, se registra el Señor (a): ZAIDER JOSE BENJUMEA BOLAÑO, identificado (a) con número de documento: 84076641, en el(los) censo(s) del(los) año(s) 2019.

Se expide en Bogotá D.C., a los días 6 del mes 1 del año 2021.



ELKIN DANIEL VALLEJO RODRÍGUEZ
Coordinador Grupo Investigación y Registro

Url Verificación

Pin de Validación: 67029710-ccb9-4ca9-b570-cbd71ae99af5

Cualquier aclaración adicional sobre el presente documento, favor escribir al correo siidecolombia@mininterior.gov.co

Este Certificado Consta De 01 Hoja(s), y su generación es totalmente gratuito.

**RV: Generación de Tutela en línea No 410049 radicado
08001310500520210022900**

Recepcion Demandas Modulo 05 - Atlántico - Barranquilla
<demandas05bquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 2/07/2021 8:49 AM

Para: Juzgado 05 Laboral - Atlántico - Barranquilla <lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; zaiderb@gmail.com
<zaiderb@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (9 MB)

08001310500520210022900 ActaReparto.pdf; 06245bcf-d637-4d20-9a19-9ca5f1822dde.pdf;

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Barranquilla
<apptutelasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 1 de julio de 2021 6:47

Para: Recepcion Demandas Modulo 05 - Atlántico - Barranquilla
<demandas05bquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 410049



Buenos días,

Por medio del presente correo me permito enviar tutela.

Cordialmente

Oficina Judicial - Barranquilla
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BARRANQUILLA
Calle 40 No. 44 - 80 Piso 1 Oficina Judicial
ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 30 de junio de 2021 23:54
Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Barranquilla
<apptutelasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; zaiderb@gmail.com <zaiderb@gmail.com>
Asunto: Generación de Tutela en línea No 410049

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 410049

Departamento: ATLANTICO.

Ciudad: BARRANQUILLA

Accionante: ZAIDER JOSE BENJUMEA BOLAÑO Identificado con documento: 84076641

Correo Electrónico Accionante : zaiderb@gmail.com

Teléfono del accionante : 3176721629

Accionado/s:

Persona Jurídico: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC- Nit: 9000034097,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DEBIDO PROCESO, TRABAJO, IGUALDAD, DERECHO DE PETICIÓN,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de

Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 2/07/2021 8:42:44 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **08001310500520210022900**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 005 **SECUENCIA:** 2827394 **FECHA REPARTO:** 2/07/2021 8:42:44 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 2/07/2021 8:41:20 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 005 BARRANQUILLA

JUEZ / MAGISTRADO: EBERTH MENDOZA PALACIOS

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	84076641	ZAIDER	BENJUMEA BOLAÑO	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		COMISION NACIONAL DEL SERVICIO - CNSC		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	6A50AD8502D08F07C790E41B797EA871EF41D68B

00883804-d36d-41e1-9864-d611e5c50fc0

DEIDYS MICAELA COBA DAVILA

SERVIDOR JUDICIAL